

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,617

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 120-2011**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que para garantizar la eficiente verificación técnica administrativa y financiera del Fondo Vial, es necesario realizar una segunda modificación en el contrato suscrito al efecto entre el Estado de Honduras, por medio del Fondo Vial.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes EL ACUERDO No.00000556 que contiene LA MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO VIAL, por un monto de Diez Millones Ochocientos Once Mil Ochocientos Cinco Lempiras con Cincuenta Centavos

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decretos Nos.: 120-2011, 122-2011, 124-2011, 127-2011 y 128-2011.	A. 1-9
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA</b> Acuerdos Nos.: 324-2010, 01-2011 y 02-2011, (03-2010, 03-2011, 04-2011, 05-2011 y 06-2011 B-38, 39 y 40).	A. 10-11
<b>AVANCE</b>	A. 12
<b>Sección B Avisos Legales</b>	
Desprendible para su comodidad	
	B. 40

(L.10,811,805.50) totalizando el Contrato a un monto de Veinticuatro Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Treinta y Dos Lempiras con Cuarenta y Tres Centavos (L.24,995,732.43), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el uno de marzo de 2011, entre el Ingeniero Hugo Alfredo Ardón Soriano, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial y por ende, representante del Estado de Honduras y el Licenciado Ricardo Daniel Lorenzana Turcios, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Sociedad **CONSULTORES Y PLANIFICADORES REGIONALES DE DESARROLLO, S. DE R.L. (REGIOPLAN)**; que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).**

**ACUERDO No.0000556. MODIFICACIÓN No.2. AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO VIAL.** Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No. 0409-1977-00377 y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, y por ende Representante del Estado de Honduras, nombrado mediante Acuerdo No.0491 de fecha 8 de Junio de 2010, debidamente autorizado para este acto y que en lo sucesivo se llamará **EL GOBIERNO** y **RICARDO DANIEL LORENZANA TURCIOS**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Informática, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1969-08443, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Sociedad **CONSULTORES Y PLANIFICADORES REGIONALES DE DESARROLLO, S. DE R.L. (REGIOPLAN)**, empresa constituida legalmente según Escritura Pública No.186, autorizada por la Notaria Ada Amalia Puerto de Raudales, con fecha 27 de Diciembre de 2003, e inscrita con el No. 84, Tomo 301, del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, quien en adelante se llamará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en suscribir la presente Modificación No.2 al Contrato de Consultoría para la Prestación de los Servicios de Verificación Técnica, Administrativa y Financiera del Fondo Vial No. 00161 de fecha 16 de julio de 2010, Orden de Cambio No.1 de fecha 19 de noviembre de 2010, Modificación No.1 (00000470) de fecha 16 de Enero de 2011, en lo relativo a las cláusulas: **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO; CLÁUSULA OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y OFERTA ECONOMICA**; por las siguientes razones, en base a la aprobación dada por el Comité Técnico Vial en reunión No. 114, celebrada el 16 de Febrero de 2011: 1. Darle continuidad a los Servicios de Verificación Técnica, Administrativa y Financiera de los proyectos que está ejecutando actualmente el Fondo Vial de Honduras, así como los recién iniciados. 2. Generar los respectivos Informes financieros mensuales del último bimestre del año 2010 y el Cierre Contable al 31 de Diciembre del 2010. 3. Apoyo en la elaboración de los nuevos Programas de inversión que desarrollará la institución para el período 2011-2012. 4.

Apoyo Técnico en el seguimiento del proceso de Licitación y de Concurso del Programa de Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial No Pavimentada y en la preparación del nuevo Programa para la Red Vial Pavimentada. 5. Apoyo en la gestión de los diferentes préstamos que la institución está generando con organismos internacionales de crédito. El incremento de la presente modificación es por la cantidad de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.10,811,805.50). Las cláusulas modificadas se leerán en lo sucesivo de la siguiente manera: **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO: EL CONSULTOR** ejecutará los servicios objeto de este contrato por un período de tiempo que comprende 13.5 meses, a partir de la fecha en que se le notifique la respectiva Orden de Inicio. **CLÁUSULA OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y OFERTA ECONOMICA: EL GOBIERNO**, pagará al **CONSULTOR** por los servicios objeto de este contrato, la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (Lps.24,995,732.43), que es el monto total declarado por **EL CONSULTOR** en la oferta económica negociada y que según la misma constituyen cantidades máximas garantizadas para cubrir en su totalidad la realización de los trabajos requeridos, dentro del plazo de ejecución previsto; de acuerdo con el estimado de costos siguiente:

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

No.	DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
<b>1.0</b>	<b>SUELDOS Y SALARIOS</b>				
<b>1.1</b>	<b>Personal Profesional</b>				
	Gerente del Proyecto	H-m	13.50	48,000.00	648,000.00
	Especialista en Planificación Vial	H-m	7.75	50,000.00	387,500.00
	Especialista Legal	H-m	8.75	50,000.00	437,500.00
	Ingenieros Verificadores	H-m	112.00	37,000.00	4,144,000.00
	Ingenieros Coordinadores	H-m	33.00	30,500.00	1,006,500.00
	<b>Sub-Total 1.1</b>		175.00		6,623,500.00
<b>1.2</b>	<b>Personal de Apoyo</b>				
	Licenciado en Finanzas	H-m	13.50	30,000.00	405,000.00
	Contador	H-m	13.50	21,000.00	283,500.00
	Contador Enlace	H-m	13.30	21,000.00	279,300.00
	Licenciado en Informática	H-m	13.50	20,000.00	270,000.00
	Ingeniero en Sistemas	H-m	13.50	20,000.00	270,000.00
	Secretaria	H-m	13.50	12,500.00	168,750.00
	Motorista	H-m	13.50	8,000.00	108,000.00
	Conserje	H-m	13.50	6,000.00	81,000.00
	<b>Sub-Total 1.2</b>		107.80		1,865,550.00
	<b>Total 1.0</b>				<b>8,489,050.00</b>
<b>2.0</b>	<b>BENEFICIOS SOCIALES</b>				
	(40% de 1.0)				3,395,620.00
	<b>Total 2.0</b>				<b>3,395,620.00</b>
<b>3.0</b>	<b>GASTOS DIRECTOS</b>				
	Alquiler de oficina	Mes	13.50	35,000.00	472,500.00
	Materiales y suministros de Oficina	Mes	13.50	27,000.00	364,500.00
	Servicios Públicos	Mes	13.50	12,000.00	162,000.00
	Alquiler de Vehículos	Unidad	119.50	23,000.00	2,748,500.00
	Alquiler de Equipo de Computo	Mes	13.50	20,000.00	270,000.00
	Comunicaciones	SG	13.50	10,000.00	135,000.00
	Viáticos y gastos de viaje dentro del país	H-M	143.50	10,000.00	1,435,000.00
	Encuestas de opinión	Global			0.00
	Miscelaneos	Global			103,615.00
	<b>Total 3.0</b>				<b>5,691,115.00</b>
<b>4.0</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>				
	(35% (1+2))				4,159,634.50
	<b>Total 4.0</b>				<b>4,159,634.50</b>
<b>5.0</b>	<b>MANEJO DE GASTOS DIRECTOS</b>				
	(15% de 3.0)				853,667.25
	<b>Total 5.0</b>				<b>853,667.25</b>
<b>6.0</b>	<b>HONORARIOS</b>				
	(15% (1+2+4))				2,406,645.68
	<b>Total 6.0</b>				<b>2,406,645.68</b>
	<b>TOTAL OFERTA ECONOMICA</b>				
	(1+2+3+4+5+6)				<b>24,995,732.43</b>
<b>Monto Total de la Oferta: VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPTRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS</b>					

Del monto anterior, corresponden a honorarios profesionales la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Lps.2,406,645.68). La remuneración se pagará exclusivamente en Lempiras. Los pagos se efectuarán bajo el concepto de Reembolso o facturas mensuales con la documentación que acredite el gasto efectuado, inclusive los soportes de beneficios sociales presentados, con base a las tarifas de hombre/mes cotizados por el Consultor, e igualmente los gastos mensuales ejecutados y sus correspondientes honorarios proporcionales. Los pagos se harán mensualmente a partir de la fecha de notificación de la Orden de Inicio y así sucesivamente, condicionando dicho pago a la presentación del informe mensual debidamente aprobado por la Gerencia correspondiente. Este informe mensual deberá contener en forma clara y detallada el cumplimiento de las actividades indicadas en la CLÁUSULA TERCERA. Los servicios prestados durante cada mes, deberán reflejar el avance del trabajo realmente ejecutado por la Firma Consultora, y en caso que se manifieste un retraso con respecto al calendario de trabajo acordado, mayor a un diez por ciento (10%), se retendrá el pago correspondiente hasta que el consultor corrija el desfase. Queda entendido que los Reembolsos cubrirán: los sueldos y salarios, beneficios sociales que el Consultor haya convenido en pagar al Personal, así como los gastos generales, el costo de los servicios de apoyo prestados por el personal de la oficina central, los gastos de logística de campo y gabinete, movilizaciones y transporte, comunicaciones y envíos, uso de equipo de oficina y mobiliario, otros gastos directos y los honorarios del Consultor. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento. Es entendido y convenido por ambas partes que tanto la ejecución de los trabajos y el pago de los mismos, queda condicionado a que el Congreso Nacional apruebe en el Presupuesto de dichos años los fondos correspondientes. La no-aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las partes. EL CONSULTOR se responsabiliza ante el GOBIERNO porque el informe mensual, refleje el avance del trabajo realmente ejecutado por él, utilizando todos los recursos de personal, insumos y apoyo logístico contenidos en el Estimado de Costos. EL CONSULTOR está obligado a mantener el número de personal y equipo que se indica en la Oferta Económica, si se comprueba por parte del FONDO VIAL el incumplimiento de lo aquí preceptuado, se lo deducirán de la suma mensual, las cantidades que correspondan por esos conceptos. El Fondo Vial se reserva el derecho a autorizar la asignación parcial de los recursos contenidos en el contrato para aquellos períodos en los que los requerimientos de personal, equipo u otros sean menores a los contemplados contractualmente, basado en el hecho de que la duración de los contratos de mantenimiento periódico y rutinario de la red vial no pavimentada es variable, o que por a criterio de la Dirección Ejecutiva los objetivos hayan sido cumplidos. Si así sucediere, se elaborará un nuevo estimado de costos que servirá de base para calcular la nueva cuota mensual a aplicar en adelante. El Fondo Vial

reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial contra recibo de pago presentado por el Consultor, de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial. No podrá alegar incumplimiento del Fondo Vial y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si el consultor presenta en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerla si incurre en atrasos que le fueran atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado período fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y si incurre en cualquier otra conducta determinante del retraso. Las Cláusulas del contrato original no modificadas continúan vigentes. Las partes contratantes aceptan los términos del presente contrato en fe de lo cual firmamos para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 01 días del mes de marzo del 2011. (F Y S) Ingeniero HUGO ARDÓN SORIANO, Director Ejecutivo Fondo Vial. (F Y S) RICARDO LORENZANA TURCIOS, Representante Legal de la Firma (REGIOPLAN).

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes julio del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de agosto de 2011.

**PORFIRIO LOBO SÓSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA  
(SOPTRAVI).

**MIGUEL RODRIGO PASTOR**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 122-2011**

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras es respetuoso del Derecho de Trabajo y el “CONVENIO 144 SOBRE LA CONSULTA TRIPARTITA PARA PROMOVER LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO ADOPTADA EL 21 DE JUNIO DE 1976”, suscrito en la Ciudad de Ginebra, Suiza.

**CONSIDERANDO:** Que mediante de conformidad a la atribución 30 del Artículo 205 de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional, aprobar e improbar los Tratados Internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No.05- DT de fecha 31 de Mayo de 2010, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el “**CONVENIO 144 SOBRE LA CONSULTA TRIPARTITA PARA PROMOVER LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO, ADOPTADO EL 21 DE JUNIO DE 1976**”, y que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.05-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo de 2010. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: I.** Aprobar en todas y cada una de sus partes el “**CONVENIO 144 SOBRE LA CONSULTA TRIPARTITA PARA PROMOVER LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES**

**DEL TRABAJO**”, y que literalmente dice: “**CONVENIO 144 SOBRE LA CONSULTA TRIPARTITA PARA PROMOVER LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO, ADOPTADA EL 21 DE JUNIO DE 1976.** Convenio sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo. Fecha de entrada en vigor el 16. 05. 1978. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 2 junio 1976 en su sexagésima primera reunión; Recordando las disposiciones de los Convenios y recomendaciones internacionales del trabajo existentes y en particular del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, y de la Recomendación sobre la consulta (ramas de actividad económica y ámbito nacional), 1960 que afirman el derecho de los empleadores y de los trabajadores de establecer organizaciones libres e independientes y piden que se adopten medidas para promover consultas efectivas en el ámbito nacional entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como las disposiciones de numerosos Convenios y recomendaciones internacionales del trabajo que disponen que se consulte a las organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre las medidas que deben tomarse para darles efecto. Habiendo considerado el cuarto punto del orden del día de la reunión, titulado “Establecimiento de mecanismos tripartitos para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo”, y habiendo decidido adoptar ciertas propuestas relativas a consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, y Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un Convenio Internacional, Adopta, con fecha veintiuno de Junio de mil novecientos setenta y seis, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la Consulta

Tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976:

**Artículo 1.** En el presente Convenio, la expresión organizaciones representativas significa las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, que gocen del derecho a la libertad sindical. **Artículo 2.** 1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se compromete a poner en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas, entre los representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, sobre los asuntos relacionados con las actividades de la Organización Internacional del Trabajo a que se refiere el Artículo 5, párrafo 1, más adelante. 2. La naturaleza y la forma de los procedimientos a que se refiere el párrafo 1 de este Artículo deberán determinarse en cada país de acuerdo con la práctica nacional, después de haber consultado a las organizaciones representativas, siempre que tales organizaciones existan y donde tales procedimientos aún no hayan sido establecidos. **Artículo 3.** 1. Los representantes de los empleadores y de los trabajadores, a efectos de los procedimientos previstos en el presente Convenio, serán elegidos libremente por sus organizaciones representativas, siempre que tales organizaciones existan. 2. Los empleadores y los trabajadores estarán representados en pie de igualdad en cualquier organismo mediante el cual se lleven a cabo las consultas. **Artículo 4.** 1. La autoridad competente será responsable de los servicios administrativos de apoyo a los procedimientos previstos en el presente Convenio. 2. Se celebrarán los acuerdos apropiados entre la autoridad competente y las organizaciones representativas, siempre que tales organizaciones existan, para financiar la formación que puedan necesitar los participantes en estos procedimientos. **Artículo 5.** 1. El objeto de los procedimientos previstos en el presente Convenio será el de celebrar consultas sobre: a) las respuestas de los Gobiernos a los cuestionarios relativos a los puntos incluidos en el Orden del Día de la Conferencia Internacional del Trabajo y los comentarios de los Gobiernos sobre los proyectos de texto que deba

discutir la Conferencia; b) las propuestas que hayan de presentarse a la autoridad o autoridades competentes en relación con la sumisión de los Convenios y recomendaciones, de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo; c) el reexamen a intervalos apropiados de Convenios no ratificados y de recomendaciones a las que no se haya dado aún efecto para estudiar que medidas podrían tomarse para promover su puesta en práctica y su ratificación eventual; d) las cuestiones que puedan plantear las memorias que hayan de comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo en virtud del Artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo; e) las propuestas de denuncia de Convenios ratificados. 2. A fin de garantizar el examen adecuado de las cuestiones a que se refiere el párrafo 1 de este Artículo, las consultas deberán celebrarse a intervalos apropiados fijados de común acuerdo y al menos una vez al año. **Artículo 6.** Cuando se considere apropiado, tras haber consultado con las organizaciones representativas, siempre que tales organizaciones existan, la autoridad competente presentará un informe anual sobre el funcionamiento de los procedimientos previstos en el presente Convenio. **Artículo 7.** Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. **Artículo 8.** 1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General. 2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General. 3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación. **Artículo 9.** 1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año

después de la fecha en que se haya registrado. 2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este Artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este Artículo. **Artículo 10.** 1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización. 2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio. **Artículo 11.** El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los Artículos precedentes. **Artículo 12.** Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el Orden del Día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial. **Artículo 13.** 1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo Convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo Convenio contenga disposiciones en contrario; a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo Convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el Artículo 9, siempre que el nuevo Convenio revisor haya entrado en vigor; b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros. 2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su

forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor. **Artículo 14.** Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas." II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. **COMUNÍQUESE: (F Y S) PORFIRIO LOBO SOSA, Presidente de la República. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (F) MARIOM. CANAHUATI".**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes julio del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de agosto de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE RELACIONES EXTERIORES.

**MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 124-2011

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la atribución 26) del Artículo 205 de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional "Autorizar o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio del país"; asimismo, conforme a la atribución 29), "Autorizar la recepción de misiones militares extranjeras de asistencia o cooperación técnica en Honduras".

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es un Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo convenio de creación, nuestro país suscribió y ratificó en su oportunidad, instrumento en el cual se establecen obligaciones y derechos.

**POR TANTO:**

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar al Poder Ejecutivo, para que un contingente de ciento cincuenta (150) militares de las Fuerzas Canadienses participen en un ejercicio de capacitación militar en nuestro país, durante el período comprendido del 8 al 30 de Agosto de 2011. Dichas actividades se llevarán a cabo dentro del contexto del Ejercicio Internacional PANAMAX 11, patrocinado por los Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de agosto de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**MARLON PASCUA CERRATO**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 127-2011

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que el turismo es uno de los ejes transversales para el desarrollo económico del país y el Municipio de Tela es uno de sus más importantes atractivos turísticos.

**CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de Tela ha concedido un Proyecto de Ordenamiento Territorial e Infraestructura de Desarrollo Social que requiere la utilización de terrenos propiedad del Estado, empresas autónomas estatales, que actualmente no los utilizan y son indispensables para el desarrollo de proyectos como: el Boulevard de acceso a la CA13, el proyecto de Playa Equipada, Centro Cívico, Hotel y Escuela y Centro Tecnológico con los cuales se beneficia no solo al Municipio, sino que a todo el país, en tanto que Tela se mantiene como el principal destino turístico nacional.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, conforme lo establece el Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República.

**PORTANTO,**

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Procuraduría General de la República en representación de las Secretarías de Estado en los Despachos de: Cultura, Artes y Deporte; y, Educación, el Ferrocarril Nacional de Honduras, así como la Empresa Nacional Portuaria por medio de sus respectivos representantes, para que puedan transferir el dominio de inmuebles de su propiedad a la Municipalidad de Tela para la implementación del Proyecto de Ordenamiento Territorial en Infraestructura de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 2.-** Los terrenos referidos en el Artículo precedente que deberán ser transferidos, son los siguientes:

- 1) Doscientos ochenta y cuatro mil veintidós metros cuadrados (284,022 m<sup>2</sup>), propiedad del Ferrocarril Nacional en el cual está trazada la línea férrea y su área de influencia, localizados entre las coordenadas:

Norte, 17 44 67 0.551 y 17 42531.544; y,

Rumbo Este, 44 58 74.22 y 45 14 74 438, actualmente en abandono.



- 2) Predio de dos mil setecientos diez metros cuadrados (2,710m<sup>2</sup>), propiedad de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, donde existe el antiguo edificio de Contaduría de la Tela Railroad Company, cuyos límites son:

Al Norte, boulevard costero; al Sur, barrio Los Próceres, calle de por medio; al Este, propiedad de Rubén Alberto Montoya, callejón de por medio; y, al Oeste, propiedad de la Sociedad Bienes y Raíces de Tela, callejón de por medio.

- 3) Un terreno de mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (1,248m<sup>2</sup>), propiedad de la Empresa Nacional Portuaria, con los límites siguientes:

Al Norte, Playa Municipal; al Sur, boulevard costero; al Este, avenida Panamá; y, al Oeste, antiguo muelle.

- 4) Un inmueble de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el que funcionó el Instituto Triunfo de la Cruz, con un área de dos mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados, (2,947m<sup>2</sup>), con los límites siguientes: Al Norte, calle Dionisio de Herrera; al Sur, Municipalidad de Tela y Bienes Raíces Tela; al Este, avenida Panamá; y, al Oeste, avenida Guatemala.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de agosto de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto del 2011

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## Poder Legislativo

**DECRETO No. 128-2011**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el 10 de junio del 2010, el Congreso Nacional, aprobó mediante Decreto No. 74-2010, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 84 de Ley de la Carrera Administrativa Municipal, determina su entrada en vigencia, literalmente así: "VIGENCIA, esta Ley entrará en vigencia a los (12) meses naturales tras su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**CONSIDERANDO:** Que la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y los Sindicatos de Empleados y Trabajadores de Honduras por medio de sus representantes, acordaron el siete (7) de junio del año dos mil once, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, una suspensión a la fecha de entrada en vigencia de la expresada Ley, por el término de nueve (9) meses naturales.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Suspender la Vigencia del Decreto No. 74-2010, de fecha 10 de junio del 2010, que contiene la **LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**, hasta el treinta (30) de abril del año dos mil doce.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de agosto del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto del 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

### ACUERDO No. 324-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de abril del 2010

#### EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010, de fecha 10 de febrero de 2010, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en el Subsecretario de Gobernación y Territorio, ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

#### ACUERDA:

**Primero:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio Civil a las siguientes personas:

El	Ella	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
FRANCISCO DEL RÍO SÁNCHEZ	MARÍA ELENA CRISANTO CASILDO	COMAYAGUA	COMAYAGUA
GUILLERMO FRANCO GARCÍA	OLGA MARINA SOTO SUAZO	CORTÉS	SAN PEDRO SULA
MELVIN MOISÉS ALTAMIRANO CÁCERES	INVONNE PATRICIA MEDINA RAMÍREZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
VÍCTOR FERNANDO CÓRDOVA BONILLA	HEIDEE ISABEL TREJO PÉREZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
ÁNGEL ANTONIO TÁBORA HERNÁNDEZ	MARÍA CONCEPCIÓN CARDOZA	OLANCHO	SAN ESTEBAN
WILFREDO HUMBERTO SOSA OCHOA	HILDA GABRIELA TÁBORA GUERRERO	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LANZA	KARLA PATRICIA MONTEJO SOTO	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
OSCAR AGUILERA GÓMEZ	MARTHA CECILIA CRUZ LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	SANTA LUCÍA
MANUEL ANTONIO MORENO	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ MARADIAGA	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
MARCIAL ANTONIO MOLINA QUEZADA	MARÍA ALEJANDRA HENRIQUE CÁCERES	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
RICARDO GEOVANY RODRÍGUEZ BLANDÍN	CECILIA MARSOL SALGADO VILLANUEVA	FRANCISCO MORAZÁN	VALLE DE ÁNGELES
DANIEL FELIPE ALMENDARES PAZ	ELSA LIZETH NAIRA BORJAS	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
WENDY ANALÍA SÁNCHEZ SANABRIA	ARNOLD EXEQUIEL RIVERA VARELA	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
HÉCTOR FERNANDO PAGUAGA	MARÍA ANGÉLICA GIRÓN CANALES	FRANCISCO MORAZÁN	OJOJONA
CRISTIAM JOSUÉ ÁVILA CERRATO	OLGA MARINA BARAHONA ROMERO	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
RONY JOVANY PAGUAGA	SANDRA PATRICIA CARÍAS	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
OSCAR OSWALDO BARRIENTOS GÁLEAS	SAYONARA MICHELLY ORTEGARUIZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
MARIO ADALBERTO ARITAZELAYA	ALEJANDRA MARÍA MOLINA GUTIÉRREZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
OSCAR MOISÉS MEDINA FLORES	VIENA CAROLINA ORTEGA LANZA	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LANZA	KARLA PATRICIA MONTEJO SOTO	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 01-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de enero del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Unto Juhani Helander	Dexiadi Ponce Enamorado	Copán	Santa Rosa de Copán

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
PUBLÍQUESE.

**JUAN CARLOS LAGOS FUENTES**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

## Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 02-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de enero del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Marco Antonio Gonzales Rivera	Liliam Elizabeth Solórzano	Copán	Santa Rosa de Copán

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
PUBLÍQUESE.

**JUAN CARLOS LAGOS FUENTES**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección "B"

### COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

**“RESOLUCIÓN UIF No.1537/30-08-2011.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia de funciones, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la habilidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, y que le corresponde vigilar que las instituciones supervisadas cuenten con sistemas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

**CONSIDERANDO (2):** Que el fenómeno del terrorismo, causa enorme daños a la humanidad, pues no solamente va contra bienes materiales sino que contra la integridad de las personas. Esta actividad contra la cual los países deben aunar esfuerzos para prevenir y sancionarlo, reviste de enorme importancia, debe llamar a preocupación de todas las naciones del mundo, tomando en consideración, que la actividad terrorista se financia mediante fondos o a través de actividades tanto legítimas como ilegítimas. El terrorismo como actividad ilícita a menudo se financia por actividades delictivas a pequeña y gran escala, que es necesario prestar atención.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Ley Contra el Financiamiento al Terrorismo aprobada por el Congreso Nacional, mediante decreto 241-2010 y publicada en el diario oficial la Gaceta el 11 de Diciembre del 2010, en su artículo 1 hace referencia a que la finalidad de la ley es la de establecer las medidas de prevención, localización, represión y control de las actividades orientadas al financiamiento al terrorismo, así como fijación de las medidas precautorias y el decomiso de activos o fondos relacionados a actividades terroristas, implementándose en la ley la vigilancia y control de los sujetos obligados.

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-017-2011 del veintidós de marzo del 2011, que reforma el artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, se puso en ejecución las labores de la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, la cual estará adscrita a la Subsecretaría de Crédito e Inversión Pública.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, en su artículo 47 referente a la reglamentación de los sujetos obligados, dispone que la Comisión

Nacional de Bancos y Seguros, emita el reglamento sobre los sujetos obligados, facultándole para que establezca el régimen, obligaciones, políticas, medidas de control y otros deberes, acerca de las obligaciones que se han de imponer a los sujetos obligados. Además dispone que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debe establecer los requisitos para el reporte de: transacciones, mantenimiento de registros, la debida identificación de los clientes, y la forma y periodicidad en que los sujetos obligados harán los reportes de información a la Unidad de Información Financiera (UIF).

**CONSIDERANDO (6):** Que a los efectos de emitir los patrones que ha de seguirse en la ley y en relación a las pautas Objetivas para cada uno de los sujetos obligados, comprendidos en este reglamento, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ha tenido en consideración: • Las 40 Recomendaciones del Grupo De Acción Financiera Internacional aprobadas en el año 2003; • Las 9 Recomendaciones Especiales del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre financiamiento del terrorismo; • Los Criterios del Grupo de Acción Financiera Internacional para determinar países y territorios no cooperantes; • El Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD/OEA); • Los informes de evaluación realizados al país por parte de los organismos internacionales. • Convención Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo. • Convención Interamericana Contra el Terrorismo. • Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre éstas las Resoluciones 1267, 1373, 1390.

**CONSIDERANDO (7):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 9 de agosto de 2011, mediante Oficio S-380/2011, remitió a la Procuraduría General de la República, el proyecto de **“REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO”**, a efecto que dicha entidad emitiera el dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO (8):** Que la Procuraduría General de la República, mediante Certificación de fecha 15 de agosto de 2011, comunicó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Dictamen PGR-DNC-037-2011 pronunciándose en forma favorable al Proyecto de Reglamento en mención.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos

y Seguros; 46 y 47 de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo; y, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en sesión del 30 de agosto de 2011;

**RESUELVE:**

1. Aprobar el siguiente :

**“REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y  
DETECCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL  
TERRORISMO”**

**TÍTULO I  
DE LA FINALIDAD Y DEFINICIONES**

**CAPÍTULO I  
DE LA FINALIDAD Y OBLIGATORIEDAD**

**ARTÍCULO 1. FINALIDAD.** Este reglamento tiene, entre otras finalidades, la de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, respecto a establecer el régimen, obligaciones, políticas, medidas de control, vigilancia, medidas precautorias, los procedimientos para identificar y congelar los activos de terroristas y otros deberes, acerca de las obligaciones que impone la Ley a los sujetos obligados. El reglamento dispone además los requisitos para el reporte de: transacciones, mantenimiento de registros, la debida identificación de los clientes, y, la forma y periodicidad en que los sujetos obligados deben reportar a la Unidad de Información Financiera las transacciones sospechosas, así como cualquier otra información.

Este reglamento es de aplicación obligatoria para todos los sujetos obligados y para las otras personas naturales o jurídicas que puedan estar relacionadas por aspectos preventivos o sancionatorios de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES DE TÉRMINOS:**

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

**1. ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS. (APNFD's).**

- a) Las personas naturales y jurídicas que aparecen consignadas en los numerales del 1 al 14 de artículo 37 reformado de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos o que realicen las actividades que describe ese artículo en los numerales indicados.
- b) Los contadores independientes,
- c) Los abogados y otros profesionales del ámbito jurídico cuando preparen o lleven a cabo operaciones para sus clientes

relacionados a las actividades de: compra y venta de bienes; administración de dinero, títulos y otros bienes; organización de aportes para la creación, operación, administración o compraventa de sociedades mercantiles; creación, operación o administración de estructuras o personas jurídicas.

- d) Cualquier otro tipo de actividad o profesión que se relacionen con las señaladas en esta definición y en el artículo 43 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y sus reformas.

**2. ACTIVOS O FONDOS.** Los bienes de cualquier tipo, corporales o incorporeales, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, independientemente de que se hayan obtenido legal o ilegalmente. Asimismo, los documentos o instrumentos legales, sea cual fuera su forma, incluyendo la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos entre éstos, sin perjuicio de la existencia de otros, los siguientes: créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito, los intereses, dividendos, otros ingresos o valor que generen esos activos.

**3. ACTOS TERRORISTAS.** Se consideran actos terroristas: a) Aquellos actos tipificados como delitos que aparecen previstos y definidos en los tratados suscritos y ratificados por Honduras, relacionados con el terrorismo, tales como: Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves de 1970, Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971), Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra las personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (1973), Convención Internacional contra la toma de rehenes (1979), Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980), Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presenten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1988) Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988), protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas localizadas en la plataforma continental (1988), el convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997), y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999).

- b) Cualquiera otro acto que tenga por finalidad o esté destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un ciudadano civil, o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto o evento, por su naturaleza o contexto, sea el de intimidar a la población, o de obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar cualquier acto.

**4. BENEFICIARIO FINAL** se refiere a la(s) persona(s) natural que en última instancia es el propietario o controla al cliente y/o la persona en cuyo nombre se está realizando una transacción. Incorpora también a aquellas personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o acuerdo legal.

**5. CLIENTES.** Todas aquellas personas naturales o jurídicas con los que se establezca de manera ocasional o permanente una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual negocios o transacciones con sujetos obligados.

a. Clientes permanentes: los que entablan una relación comercial con carácter de permanencia, entendiéndose por tales, las personas naturales o jurídicas que contraten o se adhieran al servicio de transferencia de fondos con carácter de permanencia con los sujetos obligados.

b. Clientes ocasionales: los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con los sujetos obligados.

**6. COMISO O DECOMISO.** La privación o pérdida con carácter definitivo de los Activos o fondos a que hace referencia la Ley, ordenada por el órgano jurisdiccional competente, salvo que fueren propiedad de un tercero no responsable en el delito.

**7. CNBS:** Se entenderá a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**8. DONANTE.** todas aquellas personas naturales o jurídicas que de manera casual, ocasional o permanente, efectúan una donación o aporte a los Sujetos Obligados comprendidos en este reglamento y en el capítulo XIII de la Ley.

**9. INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA COMISIÓN.** Son aquellas instituciones sobre las cuales la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), ejerce supervisión, vigilancia y control y que aparecen descritas en el Artículo 6 de la Ley de dicha Comisión y que además están señaladas en el artículo 2.13 de la Ley Contra del Delito de Lavado de Activos contenida en el decreto 45-2002 y sus reformas.

**10. INSTRUMENTOS PARA LA COMISIÓN DE DELITOS.** Son los activos, fondos, bienes, objetos o medios, utilizados o que se pretenda utilizar o destinar de cualquier forma, total o parcialmente en actividades de terrorismo.

**11. LEY.** Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.

**12. OABI.** Oficina Administradora de Bienes Incautados.

**13. ORGANIZACIONES TERRORISTAS.** Constituye cualquier grupo u organización de terroristas que:

- a) Cometa o intente cometer actos terroristas por cualquier medio, directo o indirecto, ilícita o deliberadamente;
- b) Que participe en actos terroristas;
- c) Organice la comisión de actos terroristas u ordene a otros la comisión de los mismos;
- d) Financie actos o actividades terroristas.

**14. ORDENANTE.** La persona que origina la transferencia, y que puede ser un cuentahabiente o no. El ordenante y el beneficiario puede ser la misma persona.

**15. PRODUCTO.** Cualesquier activo o fondo procedentes u obtenidos directa o indirectamente de actividades ilícitas, de los delitos que establece el Código Penal o que su procedencia no se justifique económica ni legalmente.

**16. PERSONA.** Se entiende por persona a todos los entes naturales o jurídicos susceptibles de adquirir derechos y/o contraer obligaciones, de conformidad con la legislación vigente.

**17. RESOLUCIÓN 1267(1999):** Se entenderá por resolución 1267(1999) a la resolución S/RES/1267(1999) y sus resoluciones sucesoras, pues cuando fue emitida, tenía un año de límite de tiempo. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ha emitido una serie de resoluciones para extender y perfeccionar las disposiciones de la RESOLUCIÓN 1267(1999). Por resoluciones sucesoras se entenderá aquellas resoluciones que extienden y están directamente relacionadas con la resolución original S/RES/1267(1999). Hasta febrero del 2004, estas resoluciones incluían la S/RES/1333(2000), la S/RES/1363(2001), la S/RES/1390(2002), la S/RES/1455(2003) y la S/RES/1526(2004).

**18. SUJETOS OBLIGADOS.** Se entenderá como aquellas personas naturales o jurídicas que tienen la obligación de reportar a la Unidad de Información Financiera, y que están definidas en el artículo 2 numeral 1 de la Ley, y en los artículos 2 numeral 13 y 43 de la Ley Contra del Delito de Lavado de Activos.

**19. SUJETOS NO REPORTANTES.** Las personas naturales o jurídicas que NO están obligadas a reportar a la UIF las transacciones que realicen, pero si a brindar información a la misma cuando sean requeridos por esta Unidad.

**20. TRANSACCIÓN.** Negocio, contrato, acuerdo u operación civil o mercantil, realizada por cualquier medio.

**21. TRANSFERENCIAS DE FONDOS.** Cualquier operación llevada a cabo en nombre de una persona denominada ordenante,

tanto natural como jurídica, por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos, con la finalidad de hacer disponible una suma de dinero a una persona denominada beneficiaria, tanto en el territorio nacional como fuera de él.

**22. TITULAR REAL.** Se entenderá a la persona natural que en última instancia, tiene el control de un cliente, una cuenta o la persona en cuyo nombre se realiza una transacción o la persona que ejerce el control efectivo sobre una persona jurídica.

**23. TRANSACCIÓN ATÍPICA O SOSPECHOSA.** son aquellas transacciones efectuadas o no, que de acuerdo a los usos y costumbres de la respectiva actividad que se trate, resulten complejas, insólitas, inusuales, significativas y no respondan a todos los patrones de transacciones habituales; se realicen sin justificación económica o legal evidente o que siendo legales o evidentes resulten sospechosas, así como las transacciones financieras que pueden constituir o estar relacionada con actividades ilícitas o que siendo lícitas, se considere que pueden ser o serán destinadas para el Financiamiento del Terrorismo o de actos de terrorismo.

**24. TERRORISTA INDIVIDUAL.** Se entenderá a cualquier persona natural que:

- a) Cometa o intente cometer actos Terroristas por cualquier medio, directo o indirecto, ilícita y deliberadamente.
- b) Participe en actos terroristas.
- c) Organice la comisión de actos terroristas u ordene a otros la comisión de estos actos.
- d) Contribuya a la realización de actos terroristas por un grupo de personas que actúan con un propósito común; cuando esa contribución se realice intencionalmente y con el propósito de facilitar el acto terrorista o con el pleno conocimiento de la intención del grupo de cometer actos terroristas.

**25. UIF.** La Unidad de Información Financiera.

## TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO III PREVENCIÓN

**ARTÍCULO 3. PREVENCIÓN y OBLIGACIONES.** A fin de dar cumplimiento a la Ley, respecto a lograr la finalidad de prevenir las operaciones de ocultación, movilización, el traslado de activos que han de ser utilizados o destinados para el sostenimiento o financiamiento de actos terrorista, los sujetos obligados, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, así como a este reglamento y a las obligaciones establecidas en los capítulos del VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.

**ARTÍCULO 4. DEBER ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPORTE DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS.** Los sujetos obligados deben prestar especial atención a aquellas transacciones sospechosas que detecten, teniendo además la obligación de reportar, este tipo de transacciones a la UIF.

Los sujetos obligados que no cumplan con lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, se sancionarán de acuerdo a lo que establece el artículo 78 de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.

**ARTÍCULO 5. DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO.-** Los sujetos obligados, cuando se trate de personas jurídicas deberán nombrar a través de sus Juntas Directivas, o Consejos de Administración, o a través del Gerente General, un Funcionario de Cumplimiento con suficiente independencia y autonomía a nivel Gerencial, a efecto de coordinar las funciones y actividades de cumplimiento y seguimiento relativas a la prevención y detección de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Cuando el sujeto obligado se trate de una persona natural, éste deberá realizar las funciones que debe llevar a cabo el funcionario de cumplimiento.

En los casos en que los sujetos obligados hayan nombrado funcionarios de cumplimiento conforme a la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, éstos desempeñarán las funciones que establece la Ley, y este reglamento.

**ARTÍCULO 6. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Los sujetos obligados deberán conservar, durante un período mínimo de cinco (5) años, la información concerniente a cada transacción efectuada. Esta información se conservará desde el momento en que se llevó a cabo la transacción y estará a disposición de las autoridades competentes. Conservando una copia magnética, fotostática, fotográfica, microfilmica o cualquier otro medio de reproducción de los mismos.

### CAPÍTULO IV DEL DEBER DE REPORTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

**ARTÍCULO 7. OBLIGACION DE REPORTAR.-** Están obligados a reportar a la UIF, de acuerdo a lo que establece la Ley:

1. Las personas que están enunciadas en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos en los artículos 2, numeral 13, artículo 43 de dicha Ley y las personas descritas en el artículo 6 de la ley de la CNBS.
2. Las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.



**ARTÍCULO 8. REPORTES DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS.** Sin perjuicio de los otros deberes que, dispone la Ley respecto a los sujetos obligados, éstos tienen la obligación de reportar de inmediato a la UIF, aquellas transacciones efectuadas o no, que se sospeche o tengan indicios razonables para sospechar, que los fondos o activos están ligados o relacionados, o van a ser utilizados para el terrorismo, actos terroristas, u organizaciones terroristas o los que financian el terrorismo.

Los sujetos obligados reportarán las transacciones sospechosas en un formulario que elaborará la UIF y que se proporcionará al efecto.

### TÍTULO III DEL TRÁMITE DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

#### CAPÍTULO V DEL TRÁMITE DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS EN GENERAL

**ARTÍCULO 9.- DE LA PROCEDENCIA PARA LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Con el propósito de hacer expedita la implementación de la Ley, respecto al trámite que tenga que ver con medidas precautorias de fondos o activos, especialmente su aseguramiento o congelamiento, en los casos que el órgano Jurisdiccional competente o el Ministerio Público, tengan conocimiento de cualquiera de los hechos constitutivos del delito de Financiamiento del Terrorismo establecidos en la Ley; dictarán de forma inmediata, sin notificación, ni audiencias previas, medidas precautorias o cautelares, de congelamiento, o aseguramiento o cualquier otra medida precautoria prevista en la legislación nacional, sobre los activos identificados, de terroristas, de personas que financian el terrorismo o de organizaciones terroristas.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá el concepto de inmediato, el periodo no mayor de cinco (5) horas.

Si las medidas precautorias o cautelares, es dictada por el Ministerio Público, éste lo pondrá en conocimiento del Órgano Jurisdiccional competente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, explicando las razones que lo determinaron. El órgano Jurisdiccional competente en automotivado, convalidará o anulará total o parcialmente lo actuado.

Si el órgano Jurisdiccional convalida la actuación del Ministerio Público, la medida se mantendrá vigente respecto a la persona natural o jurídica donde se ejecutó. En caso contrario, remitirá oficio al lugar donde se ejecutó la medida para dejarla sin valor y efecto.

Sin embargo, en ningún caso el órgano Jurisdiccional competente anulará la actuación realizada por el Ministerio Público en donde dictó medidas precautorias en atención de las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**ARTÍCULO 10. DE LA FORMA DE COMUNICAR LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O DE CONGELAMIENTO.-** Cuando el Ministerio Público o el órgano Jurisdiccional competente, dicte medida precautoria de conformidad a la Ley, lo notificará de manera directa e inmediata al sujeto obligado, o a través de los medios de la tecnología moderna.

La recepción que haga el sujeto obligado, de la notificación sobre la medida precautoria o de congelamiento, decretada por el Ministerio Público o el órgano Jurisdiccional competente, valdrá como convalidación por parte de la autoridad para el sujeto obligado, cuando este último la haya dictado, situación que pondrá fin a la actuación de congelamiento que se hubiere realizado de forma temporal.

#### CAPÍTULO VI TRÁMITE DE MEDIDAS PRECAUTORIAS BASADOS EN LISTADOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

**ARTÍCULO 11. COMUNICACIÓN DE LA UIF A LOS SUJETOS OBLIGADOS.** La UIF, comunicará de inmediato a los sujetos obligados, las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, para que revisen sin dilación sus registros e indique si en sus bases de datos se localizan fondos o activos de las personas que aparecen en la lista, aspecto que al ser positivo deberán proceder conforme a la Ley. Además, los listados antes mencionados estarán disponibles en la dirección electrónica <http://www.cnbs.gov.hn/web/indexnew.htm>

Asimismo la UIF, remitirá copia al Ministerio Público, del listado emitido por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**ARTÍCULO 12. DEL CONGELAMIENTO DE LOS FONDOS.** Los sujetos obligados, una vez recibido el listado a que se refiere el artículo anterior, si localizan en sus bases de datos fondos o activos de las personas que aparecen en la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, procederán de inmediato a su congelamiento, e informarán a su vez a la UIF. Este congelamiento durará el tiempo necesario para que el Ministerio Público actué. En caso de que los sujetos obligados no encuentren fondos o activos de las personas listadas, no les exime de la obligación de rendir informe a la UIF dentro del término de setenta y dos (72) horas.

**ARTÍCULO 13. ACTUACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES UNA VEZ RECEPCIONADA LA INFORMACIÓN.** La UIF una vez recibida la información proveniente del sujeto obligado sobre los activos o fondos identificados, y del congelamiento o aseguramiento temporal que dictó en caso que así haya sucedido, lo comunicará de inmediato al Ministerio Público para que éste o el órgano Jurisdiccional a petición del Ministerio Público, sin necesidad de previa notificación a las personas involucradas y sin audiencias previas proceda a decretar con fundamento en lo establecido en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, la medida precautoria o cautelar de congelamiento o aseguramiento de los activos o fondos u otros bienes de estas personas o de las organizaciones terroristas o entidades que figuran en las listas conformadas en virtud de la S/RES/1267(1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La resolución en la cual el órgano Jurisdiccional o el Ministerio Público dicten medidas precautorias, de congelamiento o aseguramiento o cualquier otra, será debidamente motivada y definirá los términos, las condiciones y los límites aplicables a tal medida.

Cuando la medida de congelamiento, precautoria, aseguramiento u otra, la dicte el Ministerio Público, éste dentro del término de las veinticuatro (24) horas siguientes de haberla decretado, acudirá ante el órgano Jurisdiccional con la finalidad exclusiva que éste proceda a convalidarla.

**ARTÍCULO 14. DE LA COMUNICACIÓN DE LOS FONDOS CONGELADOS.** La UIF, sin perjuicio de la responsabilidad de informar al Ministerio Público, una vez recibida la información de los sujetos obligados, donde indican que se han localizado fondos o activos y que éstos se han congelado, informará de inmediato, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**ARTÍCULO 15. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVA PARA EL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado que dicte medidas precautorias o cautelares de congelamiento, de conformidad con la Ley y este reglamento, está exento de responsabilidad penal, civil, administrativa o de cualquier otra índole.

También estarán exentos de responsabilidad penal, civil y administrativa los sujetos obligados, así como los funcionarios o empleados de éstos, sus directores, administradores, y las personas naturales o jurídicas no obligadas a las cuales la UIF les requiera información, cuando brinden información, requerida conforme a la Ley y este Reglamento.

## CAPÍTULO VII DEL DESTINO DE LOS BIENES

**ARTÍCULO 16. DE LOS BIENES A LA ORDEN DE LA OABI.** Los activos o fondos, productos, instrumentos o ganancias, sobre los que recaiga medida precautoria, cautelar o de congelamiento, así como los que se incauten o los que se encuentren abandonados o en cualquier otra circunstancia, serán puestos a disposición de la OABI, para su administración, guarda, custodia o destrucción en su caso.

**ARTÍCULO 17. DISPOSICIÓN DE BIENES VINCULADOS A LAS LISTAS DE LA ONU.** Cuando se trate de fondos o activos que se hayan congelado o asegurado de acuerdo a los listados remitidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la OABI los administrará, cuidará y custodiará de forma de mantener intacto el activo y no dispondrá de éste en ningún caso, salvo por causas en las cuales se determine concretamente que el bien sea susceptible de deterioro o sea imposible mantenerlo en las mismas condiciones en que se incautó. Estos activos, estarán disponibles cuando el órgano Jurisdiccional competente o el Ministerio Público los requiera.

**ARTÍCULO 18. DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES.** Los activos a que se refiere el artículo anterior, que en Honduras no estén vinculados a ninguna actividad ilícita, él o los países afectados, mediando autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, hará petición de devolución siguiendo el trámite de los tratados internacionales. Estos activos se distribuirán de acuerdo al convenio suscrito sobre este tema entre los países en caso de existir, o al consenso a que lleguen las autoridades centrales en esta materia de cada país.

En el caso que en Honduras los activos o fondos que estén vinculados a actividades ilícitas, se seguirá el trámite descrito en el párrafo anterior, una vez dictada resolución o sentencia definitiva, ordenado el comiso.

Los fondos o activos sobre los cuales recaiga sentencia de comiso o se declaren en abandono se distribuirán conforme a los artículos 22 y 23 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.

## CAPÍTULO VIII

### DEL TRÁMITE PARA REVOCACIÓN DE MEDIDAS PRECAUTORIAS

**ARTÍCULO 19. EVENTOS PARA REVOCACIÓN DE MEDIDAS.** Las medidas precautorias que se hayan decretado, podrán ser revocadas antes de la emisión de sentencia definitiva, cuando en el análisis de las investigaciones,

se establezca que los activos no pertenecen a personas u organizaciones terroristas o vinculadas a actos de terrorismo o que los activos no iban a ser utilizados o destinados para ser utilizados en el sostenimiento o Financiamiento del Terrorismo.

**ARTÍCULO 20. PETICIÓN DE REVOCACIÓN DE MEDIDAS.** Durante el proceso, el órgano Jurisdiccional revocará las medidas precautorias o cautelares exclusivamente cuando medie petición del Ministerio Público como ente encargado de la investigación. Este requisito no será necesario para que el Juez revoque las medidas en sentencia definitiva.

Cuando se trate de bienes que se hayan congelado de acuerdo a los listados remitidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, únicamente se podrá revocar dicha medida, mediante comunicación librada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, quien hará la comunicación de la revocación, siguiendo el trámite de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ente del Estado que de inmediato notificará a la UIF, y ésta a su vez al Ministerio Público, para emitir la petición.

**ARTÍCULO 21. OTROS EVENTOS PARA REVOCACIÓN DE MEDIDAS.** El órgano Jurisdiccional podrá revocar, las medidas precautorias o cautelares en la sentencia definitiva que dicte, cuando de acuerdo al elenco probatorio, se acredite que no hay responsabilidad penal de la persona enjuiciada, o que por ende se establezca que los activos no pertenecen a personas u organizaciones terroristas o vinculadas a actos de terrorismo o que los activos no iban a ser utilizados o destinados para ser utilizados en el sostenimiento o Financiamiento del Terrorismo o de actos terroristas.

Sin embargo, cuando se determine que los bienes son de origen ilícito, se mantendrá la medida precautoria la cual será notificada al Ministerio Público.

#### TÍTULO IV

#### DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

#### CAPÍTULO IX

#### FACULTADES Y OBLIGACIONES DE UIF

**ARTÍCULO 22. DE LA COMUNICACIÓN DE LOS REPORTES DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS.** Una vez que la UIF, reciba y analice los Reportes de Transacciones Sospechosas, remitidos de los sujetos obligados, la UIF remitirá al Ministerio Público aquellos calificados como tales.

**ARTÍCULO 23. DE LAS TRANSACCIONES SOSPECHOSAS IDENTIFICADAS EN LA BASE DE**

**DATOS DE LA UIF.** Una vez que la UIF determine la existencia de transacciones inusuales en su base de datos, éstas serán analizadas y de ser calificadas como sospechosas, se codificarán y se remitirán al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 24. FACULTAD DE LA UIF DE REQUERIR INFORMACIÓN.** Siempre y cuando se salvaguarden los derechos constitucionales, cuando la UIF deba cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley o de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, y necesite obtener otros elementos, documentos o cualquier información relacionada, podrá requerir a los sujetos obligados, y a cualquier otra persona natural o jurídica que no tiene esta condición, para que le proporcionen la información que solicita.

Asimismo, los sujetos obligados y las personas naturales o jurídicas, a que se refiere el párrafo anterior tienen el deber de permitir a la UIF, el libre acceso a todas sus fuentes y sistemas de información para la verificación o ampliación de las informaciones proporcionadas por ellas mismas, o cuando esto sea necesario para el análisis de casos relacionados con el Financiamiento del Terrorismo.

La UIF será el ente que decidirá la forma y el momento en que llevará a cabo tal diligencia y bastará la comparecencia del personal de dicha Unidad ante las oficinas del sujeto obligado o de las personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25. LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA DE LA UIF.** El intercambio de información entre la UIF de la República de Honduras y otras Unidades Homólogas extranjeras, relacionado a materia de Financiamiento al Terrorismo, se regirá por lo establecido en la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, en la Ley Contra el Lavado de Activos y en este reglamento. Para este efecto, los acuerdos de cooperación que se suscriban en materia de lavado de activos podrán incluir lo relativo al Financiamiento del Terrorismo. Además la asistencia administrativa y el intercambio de información entre la UIF de nuestro país y las entidades homólogas extranjeras podrá fundamentarse de acuerdo a lo estipulado en las normativas e iniciativas internacionales.

**ARTÍCULO 26. TRAMITACIÓN DE INFORMACIÓN POR EL MINISTERIO PÚBLICO.** Cuando la UIF requiera información que por razones de derechos constitucionales se imposibilita su obtención directamente, ésta se obtendrá a través del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 27. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO PARA BRINDAR INFORMACIÓN A LA UIF.** Cuando la UIF requiera información, deberán proporcionarla, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción

de la solicitud. El incumplimiento injustificado dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas, sin perjuicio de las sanciones penales.

**ARTÍCULO 28. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.** Los funcionarios y empleados de la UIF, están obligados a guardar la reserva o confidencialidad de la información en razón de su cargo. Esta reserva es obligatoria que se mantenga durante el ejercicio del cargo, y después de que hayan cesado en éste, por haber sido trasladado a otra sección o por haberse retirado de la institución. La reserva y confidencialidad implica la prohibición de esta misma reserva de confidencialidad es obligatoria para los funcionarios y empleados de la Comisión, que por razón de la función que desempeñan tengan acceso a la información relacionada con el delito de terrorismo y su financiamiento.

Lo dispuesto respecto a la reserva y confidencialidad es aplicable a los sujetos obligados, incluyendo a sus funcionarios, empleados, directores, administradores, socios, representantes legales, apoderados legales, en caso de tratarse de persona jurídica. También es obligatoria la reserva y confidencialidad respecto a la institución o personas naturales que no tiene la condición de sujetos obligados a las cuales se les requiera información. Esta disposición, no es aplicable cuando se trate de la publicación de la sentencia o de la resolución en que se dictan medidas precautorias.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a incurrir en delito de infidencia, tipificado en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos (Decreto 45-2002).

La reserva y confidencialidad comprende, la prohibición de no brindar información sobre asuntos de investigaciones, reportes y otros, sobre el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, a personas que pretendiendo hacerse valer de su posición jerárquica quieran conocer de las actuaciones con otra finalidad distinta a la Ley y este Reglamento.

El párrafo anterior incluye realizar requerimientos si no hay un sustento legal para hacerlo.

#### TÍTULO V

### DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS.

#### CAPÍTULO X

### DE LA REGLAMENTACIÓN, REGISTRO, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SON SUPERVISADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

**ARTÍCULO 29. NORMATIVA QUE REGULA A LOS SUJETOS OBLIGADOS.** Para efectos de la

prevención, procedimientos y otras disposiciones emitidas por la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, los sujetos obligados comprendidos entre las instituciones supervisadas por la CNBS y otras instituciones financieras no supervisados, deben cumplir con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de dicho ente, emitidos para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.

**ARTÍCULO 30. DEL REGISTRO PARA INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA COMISIÓN.** A efecto de reportar transacciones financieras, sospechosas o cualquier otra información que la UIF solicite, las instituciones supervisadas por la Comisión utilizarán como código de identificación el código asignado para tal fin por dicho ente.

#### TÍTULO VI

### SUJETOS OBLIGADOS QUE SON CONSIDERADOS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS

#### CAPÍTULO XI

### DE LA REGLAMENTACIÓN, REGISTRO, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SON CONSIDERADOS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS

**ARTÍCULO 31. NORMATIVA QUE REGULA A LAS APNFD'S.** Los sujetos obligados que lleven a cabo actividades y profesiones no financieras designadas serán regidos, en lo que les sea aplicable por lo dispuesto en la normativa reglamentaria de la CNBS, emitidos para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, y la Ley; además se registrarán por lo dispuesto en este reglamento.

**ARTÍCULO 32. DEL REGISTRO PARA APNFD'S.** A efecto de que los sujetos obligados denominados APNFD'S reporten transacciones financieras, sospechosas o cualquier otra información que la UIF solicite, se requerirá que envíen a ésta, por única vez, la información general de las mismas. Las personas obligadas tendrán cinco (5) meses calendario, contado a partir de la vigencia del Reglamento, para remitir la información indicada.

La información a la que se refiere el párrafo anterior será remitida al correo electrónico [uif@cnbs.gov.hn](mailto:uif@cnbs.gov.hn) con los siguientes datos:

- a) Razón Social
- b) Nombre Comercial (si aplica)
- c) Representante Legal
- d) Dirección
- e) Teléfono
- f) Ciudad

- g) Empleado, Funcionario de Cumplimiento y/o persona encargada del reporte.
- h) Email (preferiblemente el corporativo)
- i) Actividad Económica (Anexar copia Cámara Comercio) y/o imagen escaneada resolución.
- j) Tipo de entidad o de sujeto obligado a reportar.

Cuando haya modificaciones en los datos generales del sujeto obligado, deberán hacerlo del conocimiento de la UIF, en un plazo de quince (15) días después de efectuado el cambio correspondiente.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE TENGAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR

#### ARTÍCULO 33. OBLIGACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE EXPLOTAN JUEGOS DE AZAR SOBRE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.

Con el objeto de prevenir e impedir el delito de Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos, los sujetos obligados que como actividad habitual exploten juegos de azar, tales como Casinos, Tragamonedas, Bingos y Loterías u otros deberán, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa establecida en artículo 28 del presente reglamento, observar las disposiciones del presente capítulo.

**ARTÍCULO 34.-DEBER DE INSCRIPCIÓN.** Sin Perjuicio de la inscripción que deban realizar en el instituto de la propiedad, las cámaras de comercio u otros, los sujetos obligados a que se refiere este capítulo deberán estar registrados o inscritos como tales para realizar la actividad de explotación de juegos de azar, en la Dirección Ejecutiva de Ingresos. La verificación del registro y el cumplimiento con la normativa sobre Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos se realizará por la Superintendencia de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO 35. COMPLEMENTARIEDAD POR LEY DE CASINOS Y SU REGLAMENTO.** Para el otorgamiento de licencias para operar casinos y juegos de envite o azar, y demás funciones que éstos realicen, así como prohibiciones para el titular de la licencia o de otras personas a las cuales se les concede este derecho para su explotación, se regirán por lo establecido en la “Ley de Casinos, Juegos de Envite o Azar”, contenida en el Decreto N°. 488-1977, sus reformas y reglamento.

**ARTÍCULO 36. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE EJECUCIÓN.** Los sujetos obligados a que se

refiera este capítulo, deberán nombrar un Funcionario de Cumplimiento con suficiente autonomía, a efecto de coordinar las funciones y actividades de cumplimiento y seguimiento relativas a la prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Este funcionario deberá ser nombrado por Juntas Directivas, o Consejos de Administración, o a través del Gerente General y su nombramiento deberá ser notificado a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, adjuntando la respectiva hoja de vida; la Superintendencia podrá hacer observaciones cuando estime que el cargo o responsabilidad no le permite cumplir de manera idónea sus funciones.

**ARTÍCULO 37. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.** Los sujetos obligados a que se refiera este capítulo, deberán contar con un Manual de Cumplimiento adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de sus operaciones, el cual formará como parte integral del Reglamento Interno.

Una copia del Manual de Cumplimiento y del punto de acta de Junta Directiva o Consejo de Administración en el que se aprueba dicho manual se remitirá a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, quien acusará recibo de los mismos y podrá realizar las observaciones que considere pertinentes.

Los sujetos obligados revisarán periódicamente la eficacia de su Manual de Cumplimiento, a fin de verificar su ejecución e identificar deficiencias o necesidades de actualización y/o modificación derivadas de cambios en la legislación hondureña o por emisión de reglamentos, políticas y mejores prácticas internacionales. Cualquier actualización y/o modificación deberá comunicarse por escrito a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles.

El Manual de Cumplimiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Código de Ética: pautas de comportamiento que demuestren el compromiso de los sujetos obligados en la prevención del uso indebido de sus productos y servicios. Quedan sujetos al cumplimiento de este Código los accionistas, directores, representantes legales, administradores, funcionarios y empleados para evitar que los productos y servicios del sujeto obligado sean usados para legitimar u ocultar fondos destinados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, deberá establecerse la obligación de prestar toda la colaboración a las autoridades nacionales para combatir los delitos antes mencionados.
- b) Régimen de Sanciones: deberá abarcar a las personas que han incumplido las políticas o procedimientos establecidos para la

prevención y detección de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Este régimen de sanciones se aplicará sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley.

c) Sistema de Auditoría: con el fin de apoyar la labor del Funcionario de Cumplimiento, cada sujeto obligado, incorporará en el programa de auditoría interna anual para la comprobación de la eficacia, eficiencia, cumplimiento y resultados obtenidos en la implementación del Manual de Cumplimiento. Así mismo, en el contrato que los sujetos obligados suscriba con la firma de auditoría externa, deberá incluir una cláusula en la que se requiera una opinión sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, para verificar los controles internos diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del financiamiento al terrorismo.

d) Políticas de conocimiento del cliente: el sujeto obligado debe determinar las políticas y procedimientos de conocimiento de sus clientes.

Estas políticas y procedimientos deben tener por objeto al menos:

- d.1. Establecer medidas que le permitan al sujeto obligado, contemplar normas de monitoreo de aquellos clientes que dentro del establecimiento manejan varias transacciones, como compra o cobro de fichas de casinos, la apertura de cuentas, transferencias cablegráfica o electrónica y cambio de moneda, en forma individual o por separado, con la finalidad de reducir el riesgo que por acción u omisión sus servicios sean usados para legitimar fondos que procedan de actividades ilícitas o para financiar acciones terroristas, entendiéndose que por transacción financiera no se refiere a las transacciones de juego que involucran solamente fichas de casinos.
- d.2. Proteger la reputación del sujeto obligado;
- d.3. Asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación vigente;
- d.4. Advertir oportunamente transacciones sospechosas, realizadas por clientes, que pudieran estar relacionadas con el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- d.5. Establecer requisitos con respecto a la identificación de clientes, de forma tal que el sujeto obligado conozcan la plena identificación de los mismos, desde el momento que ingresan al establecimiento. Manteniendo identificados los clientes habituales y ocasionales en una base de datos; y,
- d.6. Advertir algunas pautas de conducta propias o susceptibles de ser usadas en la comisión del delito

de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las cuales figuran en el catálogo de transacciones que se proporcionará al efecto;

- e. Procedimientos de Control interno: los mecanismos de control adoptados por el sujeto obligado, así como las características propias de la entidad y las de sus diferentes productos y servicios, deberá contener directrices precisas para el desarrollo de la política institucional en la prevención y detección del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Considerando lo siguiente:
- e. 1. Procedimientos para vigilar el cumplimiento de las normas de conocimiento y capacitación del empleado;
  - e. 2. Cumplir la política de conocimiento de los clientes por parte de sus Gerentes y empleados y la forma como se debe dejar constancia de haber verificado que la información del cliente esté completa;
  - e. 3. Los demás que el sujeto obligado, considere necesarios.

**ARTÍCULO 38. REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN.-** El sujeto obligado, sin perjuicio de observar las reglas generales a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, deberá identificar a todos sus clientes al momento de ingresar en el establecimiento, como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y Apellido, completo
- b) Número de Identidad
- c) Tipo de Identificación (Identidad, carné de residencia, pasaporte o licencia de conducir).
- d) Dirección

La información a que se refiere este artículo se manejará por el sujeto obligado en una base de datos.

**ARTÍCULO 39. DEL REPORTE DE TRANSACCIONES.** Las transacciones relacionadas con los productos y servicios que el sujeto obligado preste a sus clientes, que igualen o superen el monto establecido por el BCH, deberán registrarse en el formulario de "Reporte de Transacciones de Juegos" (RT-J), que para tal efecto proporcionará la UIF.

Los reportes deberán ser remitidos a la UIF dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuada la transacción, de acuerdo con los parámetros que ésta establezca.

**ARTÍCULO 40. REPORTE DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS:** Los sujetos obligados en este capítulo, una vez determinada la transacción sospechosa, deben proceder a reportar a la UIF de manera inmediata y directa.

El sujeto obligado, no informará a otra autoridad o persona, incluyendo a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, sobre el reporte de Transacción sospechosa realizado y los nombres de los reportados. El reporte de transacciones sospechosas que realice el sujeto obligado, no será considerado como violación a la reserva de confidencialidad.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LOS ABOGADOS Y NOTARIOS

**ARTÍCULO 41. OBLIGACIÓN DE LOS ABOGADOS Y NOTARIOS SOBRE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.** Los Abogados y Notarios como sujetos obligados para prevenir y detectar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión del Financiación del Terrorismo y el Lavado de Activos, deberán observar las disposiciones del presente capítulo.

**ARTÍCULO 42. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE EJECUCIÓN.** Los sujetos obligados a que se refiera este capítulo, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento deberán nombrar un Funcionario de Cumplimiento y/o persona encargada de ejecución, el cual será notificado a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, adjuntando la respectiva hoja de vida; la Superintendencia podrá hacer observaciones cuando estime que el cargo o responsabilidad no le permite cumplir de manera idónea sus funciones.

**ARTÍCULO 43. IDENTIFICACIÓN.** Los Abogados y Notarios deberán identificar plenamente a sus clientes al momento de establecer una relación con un cliente, cuando realicen las actividades siguientes:

- a) Compra y venta de bienes;
- b) Administración de dinero, títulos y otros bienes;
- c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros o de valores
- d) Organización de contribuciones o aportes para la creación, operación, administración o compra venta de sociedades mercantiles;
- e) Creación de personas jurídicas, operación o administración de estructuras de personas jurídicas.

En el proceso de identificación, se observan como mínimos los lineamientos siguientes:

- a) Deberán requerir copia de la escritura con la cual se justifiquen los activos con los que se realiza la compra;
- b) Solicitar la certificación extendida por Contador Público inscrito, en el colegio profesional, debidamente refrendado por el Colegio Profesional donde está inscrito. En esta certificación el Contador indicara el origen de los activos, según la documentación presentada por el cliente, y señalara en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma;
- c) Deberán prestar especial atención para evitar que las personas naturales utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Las mismas deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica;
- d) Deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios;
- e) Requerir documentación bancaria acerca de la existencia de los fondos o documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; y,
- f) Cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen y destino declarado, la tenencia de activos suficientes para realizar la operación.

Los requisitos de identificación previstos en este último numeral se aplicarán además cuando, a juicio de los Abogado y Notario, se realicen operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el nivel mínimo de la cuantía establecida, pero que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes. La solicitud por parte del sujeto obligado de los requisitos de información indicados en el presente Capítulo no se considerará incumplimiento a lo establecido en la ley del notariado, ni al secreto profesional.

**ARTÍCULO 44. REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN.** Los Abogados y Notarios, sin perjuicio de observar las reglas generales para la identificación de los requirentes impuestas por el Código Civil y las respectivas leyes orgánicas, deberá identificar a sus clientes observando como mínimo la siguiente información:

PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
a. Nombre completo (tal como aparece en el documento de identidad).	a. Nombre comercial
b. Fecha de nacimiento.	b. Razón o denominación social.
c. Lugar de nacimiento.	c. Actividad económica.
d. Profesión, ocupación u oficio.	d. Fotocopia de RTN o RUC.
e. Nacionalidad.	e. Fotocopia de la Escritura social y sus reformas debidamente inscritas y actualizadas.
f. Género.	f. Detalle e identificación de las personas autorizadas para contratar en representación de la empresa (aplicando todos los requerimientos exigidos para las personas naturales).
g. Número del documento de Identificación Personal.	g.
h. Tipo de identificación (tarjeta de identidad, RTN, pasaporte o carné de residente).	h. Dirección.
i. Dirección de residencia completa.	i. Teléfono, fax, correo electrónico, sitio web u otro que aplique.
j. Estado civil y nombre del cónyuge, si aplica.	j. Pólizas suscritas con esta u otras aseguradoras.
k. Número telefónico fijo y/o móvil, número de fax y correo electrónico.	k. Declaración sobre licitud y origen de los fondos cuando las transacciones superen la suma de cien mil lempiras (L.100,000.00). Si las transacciones superasen la suma de trescientos mil lempiras (L.300,000.00), será indispensable que adicionalmente a la declaración de licitud y origen de los fondos y destino de los activos, se adjunte la correspondiente documentación de respaldo.
l. Nombre del negocio (si aplica).	
m. Giro o actividad del negocio.	
n. Nombre de la empresa en que trabaja.	
o. Dirección completa de la empresa.	
p. Número telefónico del trabajo.	
q. Tiempo de laborar en la empresa.	
r. Declaración sobre licitud y origen y destino de los activos cuando las transacciones superen la cantidad de cincuenta mil lempiras (L.50,000.00). Si las transacciones superan la cantidad de cincuenta mil lempiras (L.50,000.00), se requerirá adicionalmente a la declaración de licitud y origen de los fondos, la correspondiente documentación de respaldo.	

**ARTÍCULO 45. REQUERIMIENTO PARA ORGANISMOS PÚBLICOS.** Los Abogados y Notarios, sin perjuicio de observar las reglas generales para la identificación de los clientes o requirentes impuestas por el Código Civil y las respectivas leyes orgánicas deberán requerir, como mínimo, en el caso de Organismos Públicos:

- a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente;
- b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, o pasaporte, así como el acuerdo de nombramiento;
- c) Dirección exacta real del funcionario.
- d) Dirección exacta legal; y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones;

**ARTÍCULO 46. REQUERIMIENTO PARA REPRESENTANTES.** La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al requirente y a su vez presentar el correspondiente poder, del cual se desprende el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

**ARTÍCULO 47. SUPUESTOS ESPECIALES.** Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones sin fines de lucro y otros entes sin personería jurídica.

**ARTÍCULO 48. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Si en el proceso de la relación con el cliente existen dudas sobre la existencia de los mismos, los Abogados y Notarios deberán realizar una verificación para comprobar su



existencia, dejando evidencia documental de esta gestión. En caso que la información recabada sea inconsistente con la proporcionada por el cliente, o no satisfaga al sujeto obligado, este debería dar por terminada la relación. Los Abogados y Notarios también deberán considerar la elaboración de un reporte de transacciones sospechosas a la UIF.

**ARTÍCULO 49. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.** Los Abogados y Notarios, deberán contar con Políticas y Procedimientos adecuados a los servicios que realizan. Estas Políticas y Procedimientos deberán estar contenidas en un Manual de Cumplimiento único, el cual será elaborado y aprobado por el Colegio de Abogados de Honduras, y será de observancia obligatoria para todos los Abogados y Notarios.

El Colegio de Abogados de Honduras remitirá una copia del mismo, a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, quien podrá realizar las observaciones que considere pertinentes. De igual forma el Colegio de Abogados de Honduras revisarán periódicamente la eficacia del Manual, a fin de verificar su ejecución e identificar deficiencias o necesidades de actualización y/o modificación derivadas de cambios en la legislación hondureña o por emisión de reglamentos, políticas y mejores prácticas internacionales. Cualquier actualización y/o modificación deberá comunicarse por escrito a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles.

El Manual de Cumplimiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Código de Ética: pautas de comportamiento que demuestren el compromiso en la prevención del uso indebido de sus servicios. Asimismo, deberá establecerse la obligación de prestar toda la colaboración a las autoridades nacionales para combatir de los delitos antes mencionados.
- b) Políticas de conocimiento del cliente: los Abogados y Notarios deben determinar las políticas y procedimientos de conocimiento de sus clientes. Estas políticas y procedimientos deben tener por objeto al menos:
  - b.1. Establecer medidas que le permitan a los abogados y notarios, contemplar normas de monitoreo de aquellos clientes que manejan varias transacciones, con la finalidad de reducir el riesgo que por acción u omisión sus servicios sean usados para legitimar fondos que procedan de actividades ilícitas o para financiar acciones terroristas.
  - b.2. Proteger su reputación;
  - b.3. Asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación vigente;
  - b.4. Advertir oportunamente transacciones sospechosas, realizadas por clientes, que pudieran estar relacio-

nadas con el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;

- b.5. Establecer requisitos con respecto a la identificación de clientes, de forma tal que el sujeto obligado conozcan la plena identificación de los mismos.

Cuando existan dudas o haya certeza que los clientes no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados a que se refiere este capítulo, adoptarán medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario / propietario final). Manteniendo identificados los clientes habituales y ocasionales;

- b.6. Advertir algunas pautas de conducta propias o susceptibles de ser usadas en la comisión del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;

- c. Procedimientos de Control interno: los mecanismos de control adoptados por los Abogados y Notarios, así como las características propias de sus servicios, deberá contener directrices precisas para el desarrollo de las políticas en la prevención y detección del delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Considerando lo siguiente:

- c.1. Procedimientos para vigilar el cumplimiento de las normas de conocimiento y capacitación del empleado o asistentes;
- c.2. Cumplir la política de conocimiento de los clientes y la forma como se debe dejar constancia de haber verificado que la información del cliente esté completa;
- c.3. Los demás que el sujeto obligado, considere necesarios.

**ARTÍCULO 50. DEL REPORTE DE TRANSACCIONES.** Todos los actos o negocios jurídicos notariales que los Abogados y Notarios presten a sus clientes, que igualen o superen el monto establecido por el BCH, deberán registrarse en el formulario de "Reporte de Transacciones Notariales" (RTN), que para tal efecto proporcionará la UIF.

Los reportes deberán ser remitidos a la UIF dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuada la transacción, de acuerdo con los parámetros que esta establezca.

**ARTÍCULO 51. REPORTE DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS:** Los Abogados y Notarios, una vez determinada la transacción sospechosa, deben proceder a reportar a la UIF de manera inmediata y directa. En ningún caso los abogados y notarios informarán sobre el reporte realizado, al Colegio de Abogado de Honduras o al Instituto de Notario, ni a ninguna otra autoridad o persona, incluyendo a la

Superintendencia de Sociedades Mercantiles. El reporte de transacciones sospechosas no será considerado como violación o incumplimiento a lo establecido en la ley del notariado, ni al secreto profesional.

#### **CAPÍTULO XIV DE LAS ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**

**ARTÍCULO 52. DEBER DE CUMPLIR OTRAS NORMATIVAS Y EL REGLAMENTO.** Los sujetos obligados a que se refiere este capítulo sin perjuicio del cumplimiento de normativa señalada en el artículo 28 de este reglamento, deberán cumplir lo dispuesto en el capítulo XIII de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.

**ARTÍCULO 53. DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.** La supervisión y verificación del registro y el cumplimiento con la normativa sobre Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos se realizará por la Superintendencia de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO 54. REPORTE DE TRANSACCIONES.** Para efectos de dar cumplimiento a la normativa sobre Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos, las personas naturales o jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros por importes iguales o superiores a los dos mil dólares (US\$ 2,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera, deberán registrarse en el formulario de "Reporte de Transacciones para Organizaciones sin Fines de Lucro" (RT-O), que para tal efecto proporcionará la UIF; los reportes deberán ser remitidos a la UIF dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuada las donaciones o aportes, de acuerdo con los parámetros que esta establezca.

**ARTÍCULO 55. REPORTE DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS.** Los sujetos obligados a que se refiere este capítulo, una vez determinada una transacción sospechosa, deben proceder a reportarla a la UIF de manera inmediata y directa. En ningún caso el sujeto obligado, informará a la URSAC, a otra autoridad o persona, incluyendo a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, sobre el reporte de Transacción sospechosa realizado. El reporte de transacciones sospechosas que realice el sujeto obligado, no será considerado como violación a la reserva de confidencialidad.

#### **CAPÍTULO XV LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE TRANSFERENCIA Y O ENVÍO DE DINERO**

**ARTÍCULO 56. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE**

**TRANSFERENCIAS.** Con el objeto de prevenir e impedir el delito de Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos, las personas naturales o jurídicas que presten servicios de transferencia y o envío de dinero o remisoras de fondos, deberán observar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Sociedades Remesadoras elaborado por la CNBS, tanto respecto de sus actividades propias, así como, también de aquellas actividades de transmisión de fondos o procesamiento de órdenes de pago realizadas por los agentes o subagentes que designen mediante contrato de representación en la República de Honduras.

#### **CAPÍTULO XVI LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A LA COMPRA Y VENTA DE AUTOMÓVILES**

**ARTÍCULO 57. DEBER DE CUMPLIR OTRAS NORMATIVAS Y EL REGLAMENTO.** Con el objeto de prevenir e impedir el delito de Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos, los sujetos obligados considerados como personas jurídicas que se dediquen a la compra y venta de automóviles, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa establecida en artículo 28 del presente reglamento, además deben observar las disposiciones del presente capítulo.

**ARTÍCULO 58. DEBER DE INSCRIPCIÓN.** Los sujetos obligados a que se refiera este capítulo deberán estar registrados o inscritos como tales para realizar la actividad de compra y venta de automóviles, en la Dirección Ejecutiva de Ingresos. La verificación del registro y el cumplimiento con la normativa sobre Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos se realizará por la Superintendencia de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO 59. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE EJECUCIÓN.** Los sujetos obligados a que se refiera este capítulo, deberán nombrar un Funcionario de Cumplimiento o un responsable de ejecución con suficiente autonomía, a efecto de coordinar las funciones y actividades de cumplimiento y seguimiento relativas a la prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Este funcionario deberá ser nombrado por Juntas Directivas, o Consejos de Administración, o a través del Gerente General y su nombramiento deberá ser notificado a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, adjuntando la respectiva hoja de vida; la Superintendencia podrá hacer observaciones cuando estime que el cargo o responsabilidad no le permite cumplir de manera idónea sus funciones.

**ARTÍCULO 60. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.** Los sujetos obligados a que se refiera este capítulo, deberán contar con un Manual de Cumplimiento adecuado a la

organización, estructura, recursos y complejidad de sus operaciones.

Una copia del Manual de Cumplimiento y del punto de acta de Junta Directiva o Consejo de Administración en el que se aprueba dicho manual se remitirá a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, quien acusará recibo de los mismos y podrá realizar las observaciones que considere pertinentes.

Los sujetos obligados revisarán periódicamente la eficacia de su Manual de Cumplimiento, a fin de verificar su ejecución e identificar deficiencias o necesidades de actualización y/o modificación derivadas de cambios en la legislación hondureña o por emisión de reglamentos, políticas y mejores prácticas internacionales. Cualquier actualización y/o modificación deberá comunicarse por escrito a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles.

El Manual de Cumplimiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Código de Ética: pautas de comportamiento que demuestren el compromiso de los sujetos obligados en la prevención del uso indebido de sus productos y servicios. Quedan sujetos al cumplimiento de este Código los accionistas, directores, representantes legales, administradores, funcionarios y empleados para evitar que los productos y servicios del sujeto obligado sean usados para legitimar u ocultar fondos destinados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, deberá establecerse la obligación de prestar toda la colaboración a las autoridades nacionales para combatir los delitos antes mencionados.
- b) Régimen de Sanciones: deberá abarcar a las personas que han incumplido las políticas o procedimientos establecidos para la prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Este régimen de sanciones se aplicará sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley.
- c) Sistema de Auditoría: con el fin de apoyar la labor del Funcionario de Cumplimiento, cada sujeto obligado, incorporará en el programa de auditoría interna anual para la comprobación de la eficacia, eficiencia, cumplimiento y resultados obtenidos en la implementación del Manual de Cumplimiento. Así mismo, en el contrato que los sujetos obligados suscriba con la firma de auditoría externa, deberá incluir una cláusula en la que se requiera una opinión sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, para verificar los controles internos diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del financiamiento al terrorismo.
- d) Políticas de conocimiento del cliente: el sujeto obligado deben determinar las políticas y procedimientos de conocimiento de sus clientes.

Estas políticas y procedimientos deben tener por objeto al menos:

- d.1. Establecer medidas que le permitan al sujeto obligado, contemplar normas de monitoreo de clientes de acuerdo al volumen o tipo de transacción que realicen para determinar si estas corresponden o no al conocimiento documental que se tiene de ellos, con la finalidad de reducir el riesgo que por acción u omisión sus productos y servicios sean usados para legitimar fondos que procedan de actividades ilícitas o para financiar acciones terroristas;
  - d.2. Proteger la reputación del sujeto obligado;
  - d.3. Asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación vigente;
  - d.4. Advertir oportunamente transacciones sospechosas, realizadas por clientes, que pudieran estar relacionadas con el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
  - d.5. Establecer requisitos con respecto a la identificación de clientes, de forma tal que el sujeto obligado conozcan la plena identificación de los mismos. Manteniendo identificados los clientes habituales y ocasionales en una base de datos. Cuando existan dudas o haya certeza que los clientes no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados a que se refiere este capítulo, adoptarán medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario/proprietario final). Manteniendo identificados los clientes habituales y ocasionales; y,
  - d.6. Advertir algunas pautas de conducta propias o susceptibles de ser usadas en la comisión del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- e. Procedimientos de Control interno: los mecanismos de control adoptados por el sujeto obligado, así como las características propias de la entidad y las de sus diferentes productos y servicios, deberá contener directrices precisas para el desarrollo de la política institucional en la prevención y detección del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Considerando lo siguiente:
- e.1. Procedimientos para vigilar el cumplimiento de las normas de conocimiento y capacitación del empleado;
  - e.2. Cumplir la política de conocimiento de los clientes por parte de sus Gerentes y empleados y la forma como se debe dejar constancia de haber verificado que la información del cliente esté completa;
  - e.3. Los demás que el sujeto obligado, considere necesarios.

**ARTÍCULO 61. REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN.**- El sujeto obligado, sin perjuicio de observar las reglas generales a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, deberá identificar a sus clientes al momento de entablar una relación comercial, como mínimo la siguiente información:

PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
a) Nombre completo (tal como aparece en el documento de identidad).	a) Nombre comercial.
b) Fecha de nacimiento.	b) Razón o denominación social.
c) Lugar de nacimiento.	c) Actividad económica.
d) Profesión, ocupación u oficio.	d) Fotocopia de RTN o RUC.
e) Nacionalidad.	e) Fotocopia de la Escritura social y sus reformas debidamente inscritas y actualizadas.
f) Número del documento de Identificación Personal.	f) Detalle e identificación de las personas autorizadas para contratar en representación de la empresa (aplicando todos los requerimientos exigidos para las personas naturales).
g) Tipo de identificación (tarjeta de identidad, RTN, pasaporte o carné de residente).	
h) Dirección de residencia completa.	
i) Estado civil y nombre del cónyuge, si aplica.	g) Dirección.
j) Número telefónico fijo y/o móvil, número de fax y correo electrónico.	h) Teléfono, fax, correo electrónico, sitio web u otro que aplique.
k) Nombre de la empresa en que trabaja.	
l) Tiempo de laborar en la empresa	

**ARTÍCULO 62. DEL REPORTE DE TRANSACCIONES** Las transacciones relacionadas con los productos y servicios que el sujeto obligado presten a sus clientes, que igualen o superen el monto establecido por el BCH, deberán registrarse en el formulario de "Reporte de Transacciones de Automotores" (RT-A), que para tal efecto proporcionará la UIF.

Los reportes deberán ser remitidos a la UIF dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuada la transacción, de acuerdo con los parámetros que esta establezca.

**ARTÍCULO 63. REPORTE DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS:** Los sujetos obligados en este capítulo, una vez determinada la transacción sospechosa, deben proceder a reportar a la UIF de manera inmediata y directa. En sujeto obligado, no informara, a otra autoridad o persona, incluyendo a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, sobre el Reporte de Transacción Sospechosa realizado. El sujeto obligado, no informara a la DEI, u otra autoridad o persona, incluyendo a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, sobre el Reporte de Transacción Sospechosa realizado. El reporte de transacciones sospechosas que realice el sujeto obligado, no será considerado como violación a la reserva de confidencialidad.

#### CAPÍTULO XVII

#### LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A LA COMPRA Y VENTA

#### DE ANTIGÜEDADES, OBRAS DE ARTE, INVERSIÓN FILATÉLICA U OTROS BIENES Suntuarios y ELABORACIÓN O INDUSTRIALIZACIÓN DE JOYAS O BIENES ELABORADOS CON METALES PRECIOSOS

**ARTÍCULO 64. DEBER DE CUMPLIR OTRAS NORMATIVAS Y EL REGLAMENTO** Con el objeto de prevenir e impedir el delito de Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos, los sujetos obligados que como actividad habitual realicen la compra y venta de antigüedades, obras de arte, inversión filatélica y la elaboración o industrialización de joyas o bienes elaborados con metales preciosos deberán, observar las disposiciones del presente capítulo.

**ARTÍCULO 65. DEBER DE INSCRIPCIÓN.** Sin Perjuicio de la inscripción que deban realizar en el instituto de la propiedad, las cámaras de comercio u otros, Los sujetos obligados a que se refiere este capítulo deberán estar registrados o inscritos como tales, en la Dirección Ejecutiva de Ingresos. La verificación del registro y el cumplimiento con la normativa sobre Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos se realizara por la Superintendencia de Sociedades Mercantiles

**ARTÍCULO 66. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE EJECUCIÓN.** Los sujetos obligados a que se refiere este capítulo, deberán nombrar un responsable de ejecución con suficiente autonomía, a efecto de coordinar las funciones y actividades de cumplimiento y seguimiento relativas

a la prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Este responsable deberá ser nombrado por Juntas Directivas, o Consejos de Administración, o a través del Gerente General y su nombramiento deberá ser notificado a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, adjuntando la respectiva hoja de vida; la Superintendencia podrá hacer observaciones cuando estime que el cargo o responsabilidad no le permite cumplir de manera idónea sus funciones.

**ARTÍCULO 67. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.** Los sujetos obligados a que se refiera este capítulo, deberán contar con un Manual de Cumplimiento adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de sus operaciones.

Una copia del Manual de Cumplimiento y del punto de acta de Junta Directiva o Consejo de Administración en el que se aprueba dicho manual se remitirá a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, quien acusará recibo de los mismos y podrá realizar las observaciones que considere pertinentes.

Los sujetos obligados revisarán periódicamente la eficacia de su Manual de Cumplimiento, a fin de verificar su ejecución e identificar deficiencias o necesidades de actualización y/o modificación derivadas de cambios en la legislación hondureña o por emisión de reglamentos, políticas y mejores prácticas internacionales. Cualquier actualización y/o modificación deberá comunicarse por escrito a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles.

El Manual de Cumplimiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Código de Ética: pautas de comportamiento que demuestren el compromiso de los sujetos obligados en la prevención del uso indebido de sus productos y servicios. Quedan sujetos al cumplimiento de este Código los accionistas, directores, representantes legales, administradores, funcionarios y empleados para evitar que los productos y servicios del sujeto obligado sean usados para legitimar u ocultar fondos destinados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, deberá establecerse la obligación de prestar toda la colaboración a las autoridades nacionales para combatir los delitos antes mencionados.
- b) Régimen de Sanciones: deberá abarcar a las personas que han incumplido las políticas o procedimientos establecidos para la prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Este régimen de sanciones se aplicará sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley.
- c) Sistema de Auditoría: con el fin de apoyar la labor del responsable de cumplimiento, cada sujeto obligado,

incorporará en el programa de auditoría interna anual para la comprobación de la eficacia, eficiencia, cumplimiento y resultados obtenidos en la implementación del Manual de Cumplimiento. Así mismo, en el contrato que los sujetos obligados suscriba con la firma de auditoría externa, deberá incluir una cláusula en la que se requiera una opinión sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, para verificar los controles internos diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del financiamiento al terrorismo.

- d) Políticas de conocimiento del cliente: el sujeto obligado deben determinar las políticas y procedimientos de conocimiento de sus clientes.

Estas políticas y procedimientos deben tener por objeto al menos:

- d.1. Establecer medidas que le permitan a al sujeto obligado, contemplar normas de monitoreo de clientes de acuerdo al volumen o tipo de transacción que realicen para determinar si estas corresponden o no al conocimiento documental que se tiene de ellos, con la finalidad de reducir el riesgo que por acción u omisión sus productos y servicios sean usados para legitimar fondos que procedan de actividades ilícitas o para financiar acciones terroristas.
- d.2. Proteger la reputación del sujeto obligado;
- d.3. Asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación vigente;
- d.4. Advertir oportunamente transacciones sospechosas, realizadas por clientes, que pudieran estar relacionadas con el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- d.5. Establecer requisitos con respecto a la identificación de clientes, de forma tal que el sujeto obligado conozcan la plena identificación de los mismos. Cuando existan dudas o haya certeza que los clientes no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados a que se refiere este capítulo, adoptarán medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario/ propietario final). Manteniendo identificados los clientes habituales y ocasionales; y,
- d.6. Advertir algunas pautas de conducta propias o susceptibles de ser usadas en la comisión del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- e. Procedimientos de Control interno: los mecanismos de control adoptados por el sujeto obligado, así como las características propias de la entidad y las de sus diferentes productos y servicios, deberá contener directrices precisas para el desarrollo de la política institucional en la prevención y

detección del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Considerando lo siguiente:

- e.1. Procedimientos para vigilar el cumplimiento de las normas de conocimiento y capacitación del empleado;
- e.2. Cumplir la política de conocimiento de los clientes por parte de sus Gerentes y empleados y la forma como se debe dejar constancia de haber verificado que la información del cliente esté completa;

e.3. Los demás que el sujeto obligado, considere necesarios.

**ARTÍCULO 68. REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN.-** El sujeto obligado, sin perjuicio de observar las reglas generales a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, deberá identificar a sus clientes al momento de entablar una relación comercial, como mínimo la siguiente información:

PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
a) Nombre completo (tal como aparece en el documento de identidad).	a) Nombre comercial.
b) Fecha de nacimiento.	b) Razón o denominación social.
c) Lugar de nacimiento.	c) Actividad económica
d) Profesión, ocupación u oficio.	d) Fotocopia de RTN o RUC.
e) Nacionalidad.	e) Fotocopia de la Escritura social y sus reformas debidamente inscritas y actualizadas.
f) Género.	f) Detalle e identificación de las personas autorizadas para contratar en representación de la empresa (aplicando todos los requerimientos exigidos para las personas naturales).
g) Número del documento de Identificación Personal.	g) Dirección
h) Tipo de identificación (tarjeta de identidad, RTN, pasaporte o carné de residente.	h) Teléfono, fax, correo electrónico, sitio web u otro que aplique
i) Dirección de residencia completa.	
j) Estado civil y nombre del cónyuge, si aplica.	
k) Número telefónico fijo y/o móvil, número de fax y correo electrónico.	
l) Nombre de la empresa en que trabaja.	
Tiempo de laborar en la empresa	

**ARTÍCULO 69. DEL REPORTE DE TRANSACCIONES.** Las transacciones relacionadas con los productos y servicios que el sujeto obligado preste a sus clientes, que igualen o superen el monto establecido por el BCH, deberán registrarse en el formulario de "Reporte de Transacciones de Valores" (RT-V), que para tal efecto proporcionará la UIF.

Los reportes deberán ser remitidos a la UIF dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuada la transacción, de acuerdo con los parámetros que esta establezca.

**ARTÍCULO 70. REPORTE DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS:** Los sujetos obligados en este capítulo, una vez determinada la transacción sospechosa, deben proceder a reportar a la UIF de manera inmediata y directa.

El sujeto obligado, no informará, a otra autoridad o persona, incluyendo a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, sobre el Reporte de Transacción Sospechosa realizado. El reporte de transacciones sospechosas que realice el sujeto obligado, no será considerado como violación a la reserva de confidencialidad.

**CAPÍTULO XVIII  
LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A LA ACTIVIDAD HABITUAL DE COMPRA Y VENTA DE BIENES Y RAÍCES**

**ARTÍCULO 71. DEBER DE CUMPLIR OTRAS NORMATIVAS Y EL REGLAMENTO.** Con el objeto de prevenir e impedir el delito de Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos, a efecto de lo dispuesto en el presente capítulo se entenderá como sujeto obligado las personas jurídicas que se dediquen a la compra y venta de bienes y raíces, observar las disposiciones del presente capítulo.

**ARTÍCULO 72. DEBER DE INSCRIPCIÓN.** Sin perjuicio de la inscripción que deban realizar en el instituto de la propiedad, las cámaras de comercio u otros, Los sujetos obligados a que se refiere este capítulo deberán estar registrados o inscritos como tales, en la Dirección Ejecutiva de Ingresos. La verificación del registro y el cumplimiento con la normativa sobre Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos se realizará por la Superintendencia de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO 73. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE EJECUCIÓN.** Los sujetos obligados a que se refiera este capítulo, deberán nombrar un Funcionario de Cumplimiento o un responsable de ejecución con suficiente autonomía, a efecto de coordinar las funciones y actividades de cumplimiento y seguimiento relativas a la prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Este funcionario deberá ser nombrado por Juntas Directivas, o Consejos de Administración, o a través del Gerente General y su nombramiento deberá ser notificado a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, adjuntando la respectiva hoja de vida; la Superintendencia podrá hacer observaciones cuando estime que el cargo o responsabilidad no le permite cumplir de manera idónea sus funciones.

**ARTÍCULO 74. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.** Los sujetos obligados a que se refiera este capítulo, deberán contar con un Manual de Cumplimiento adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de sus operaciones.

Una copia del Manual de Cumplimiento y del punto de acta de Junta Directiva o Consejo de Administración en el que se aprueba dicho manual se remitirá a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, quien acusará recibo de los mismos y podrá realizar las observaciones que considere pertinentes.

Los sujetos obligados revisarán periódicamente la eficacia de su Manual de Cumplimiento, a fin de verificar su ejecución e identificar deficiencias o necesidades de actualización y/o modificación derivadas de cambios en la legislación hondureña o por emisión de reglamentos, políticas y mejores prácticas internacionales. Cualquier actualización y/o modificación deberá comunicarse por escrito a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles.

El Manual de Cumplimiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Código de Ética: pautas de comportamiento que demuestren el compromiso de los sujetos obligados en la prevención del uso indebido de sus productos y servicios. Quedan sujetos al cumplimiento de este Código los accionistas, directores, representantes legales, administradores, funcionarios y empleados para evitar que los productos y servicios del sujeto obligado sean usados para legitimar u ocultar fondos destinados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, deberá establecerse la obligación de prestar toda la colaboración a las autoridades nacionales para combatir los delitos antes mencionados.
- b) Régimen de Sanciones: deberá abarcar a las personas que han incumplido las políticas o procedimientos establecidos para la prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Este régimen de sanciones se aplicará sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley.

- c) Sistema de Auditoría: con el fin de apoyar la labor del Funcionario de Cumplimiento, cada sujeto obligado, incorporará en el programa de auditoría interna anual para la comprobación de la eficacia, eficiencia, cumplimiento y resultados obtenidos en la implementación del Manual de Cumplimiento. Así mismo, en el contrato que los sujetos obligados suscriba con la firma de auditoría externa, deberá incluir una cláusula en la que se requiera una opinión sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, para verificar los controles internos diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del financiamiento al terrorismo.
- d) Políticas de conocimiento del cliente: el sujeto obligado deben determinar las políticas y procedimientos de conocimiento de sus clientes.

Estas políticas y procedimientos deben tener por objeto al menos:

- d.1. Establecer medidas que le permitan al sujeto obligado, contemplar normas de monitoreo de clientes de acuerdo al volumen o tipo de transacción que realicen para determinar si estas corresponden o no al conocimiento documental que se tiene de ellos, con la finalidad de reducir el riesgo que por acción u omisión sus productos y servicios sean usados para legitimar fondos que procedan de actividades ilícitas o para financiar acciones terroristas.
- d.2. Proteger la reputación del sujeto obligado;
- d.3. Asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación vigente;
- d.4. Advertir oportunamente transacciones sospechosas, realizadas por clientes, que pudieran estar relacionadas con el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- d.5. Establecer requisitos con respecto a la identificación de clientes, de forma tal que el sujeto obligado conozcan la plena identificación de los mismos. Manteniendo identificados los clientes habituales y ocasionales en una base de datos. Cuando existan dudas o haya certeza que los clientes no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados a que se refiere este capítulo, adoptarán medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario / propietario final). Manteniendo identificados los clientes habituales y ocasionales; y,
- d.6. Advertir algunas pautas de conducta propias o susceptibles de ser usadas en la comisión del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- e) Procedimientos de Control interno: los mecanismos de control adoptados por el sujeto obligado, así como las características propias de la entidad y las de sus diferentes productos y servicios, deberá contener directrices precisas para el desarrollo de la política institucional en la prevención y detección del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Considerando lo siguiente:

- e.1. Procedimientos para vigilar el cumplimiento de las normas de conocimiento y capacitación del empleado;
- e.2. Cumplir la política de conocimiento de los clientes por parte de sus Gerentes y empleados y la forma como se debe dejar constancia de haber verificado que la información del cliente esté completa;
- e.3. Los demás que el sujeto obligado, considere necesarios.

**ARTÍCULO 75. REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN.-** El sujeto obligado, sin perjuicio de observar las reglas generales a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, deberá identificar a sus clientes al momento de entablar una relación comercial, como mínimo la siguiente información:

PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
a) Nombre completo (tal como aparece en el documento de identidad).	a) Nombre comercial.
b) Fecha de nacimiento.	b) Razón o denominación social.
c) Lugar de nacimiento.	c) Actividad económica
d) Profesión, ocupación u oficio.	d) Fotocopia de RTN o RUC.
e) Nacionalidad.	e) Fotocopia de la Escritura social y sus reformas debidamente inscritas y actualizadas.
f) Número del documento de Identificación Personal.	f) Detalle e identificación de las personas autorizadas para contratar en representación de la empresa (aplicando todos los requerimientos exigidos para las personas naturales).
g) Tipo de identificación (tarjeta de identidad, RTN, pasaporte o carné de residente).	
h) Dirección de residencia completa.	
i) Estado civil y nombre del cónyuge, si aplica.	g) Dirección.
j) Número telefónico fijo y/o móvil, número de fax y correo electrónico.	h) Teléfono, fax, correo electrónico, sitio web u otro que aplique.
k) Nombre de la empresa en que trabaja.	
l) Tiempo de laborar en la empresa.	

**ARTÍCULO 76. DEL REPORTE DE TRANSACCIONES.** Las transacciones relacionadas con los productos y servicios que el sujeto obligado preste a sus clientes, que igualen o superen el monto establecido por el BCH, deberán registrarse en el formulario de "Reporte de Transacciones de Bienes Raíces" (RT-B&R), que para tal efecto proporcionará la UIF. Los reportes deberán ser remitidos a la UIF dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuada la transacción, de acuerdo con los parámetros que esta establezca.

**ARTÍCULO 77. REPORTE DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS** Los sujetos obligados en este capítulo, una vez determinada la transacción sospechosa, deben proceder a reportar a la UIF de manera inmediata y directa. En ningún caso el sujeto obligado, informará, a otra autoridad o persona, incluyendo a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, sobre el Reporte de Transacción Sospechosa realizado. El reporte de transacciones sospechosas que realice el sujeto obligado, no será considerado como violación a la reserva de confidencialidad.

**CAPÍTULO XIX  
EMPRESAS PRESTATARIAS O CONCESIONARIAS DE SERVICIOS POSTALES O ENCOMIENDAS QUE REALICEN OPERACIONES DE GIROS DE DIVISAS O DE TRASLADO DE DISTINTOS TIPOS DE MONEDA O BILLETE.**

**ARTÍCULO 78. DEBER DE CUMPLIR OTRAS NORMATIVAS Y EL REGLAMENTO** Con el objeto de prevenir e impedir el delito de Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos, los sujetos obligados identificados como Empresas Prestatarias o Concesionarias de Servicios Postales o Encomiendas que realicen operaciones de giros de Divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete, deberán, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa establecida en artículo 28 de este Reglamento, observar las disposiciones del presente capítulo.

**ARTÍCULO 79. DEBER DE INSCRIPCIÓN.** Sin Perjuicio de la inscripción que deban realizar en el Instituto de la Propiedad, las cámaras de comercio u otros. Los sujetos obligados a que se refiere este capítulo deberán estar registrados o



inscritos como tales en la Dirección Ejecutiva de Ingresos. La verificación del registro y el cumplimiento con la normativa sobre Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos se realizará por la Superintendencia de Sociedades Mercantiles

**ARTÍCULO 80. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.** El sujeto obligado deberá proceder a adoptar formalmente una política por escrito, en acatamiento de las leyes, regulaciones y normas para prevenir e impedir el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, así como seguimientos expresos para dar cumplimiento cabal a dicha política.

Las medidas a adoptar deberán, como mínimo, incorporar lo siguiente:

1. Procedimiento de control interno: El establecimiento e implementación de controles internos (estructuras, procedimientos y medios electrónicos adecuados) diseñados para asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos;
2. Oficial de cumplimiento: El nombramiento de un funcionario de alto nivel, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y los controles necesarios;
3. Capacitación del Personal: La adopción de un programa formal de educación y entrenamiento para todos los empleados de la entidad;
4. Auditorías: La implementación de auditorías periódicas e independientes del programa global antilavado, para asegurar el logro de los objetivos propuestos.

**ARTÍCULO 81. REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN.**- El sujeto obligado, sin perjuicio de observar las reglas generales a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, deberá identificar a sus clientes al momento de realizar cualquier transacción y requerirá de este como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre y Apellido, completo
- b) Número de Identidad
- c) Tipo de Identificación (Identidad, carné de residencia, pasaporte, RTN o RUC).

Al momento de la transacción será obligatoria la presentación del documento de identidad o pasaporte vigente en caso de ser extranjero.

**ARTÍCULO 82. DE LA IDENTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES A DISTANCIA:** Sin perjuicio de los requisitos de verificación de la identificación, los sujetos obligados deberán adoptar medidas específicas y adecuadas para el manejo del riesgo del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación.

**ARTÍCULO 83.- PRESUNTA ACTUACIÓN POR CUENTA AJENA.** Cuando existan dudas o haya certeza que los clientes no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados a que se refiere este capítulo, adoptarán medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario /propietario final). Si en el proceso de verificación para comprobar su

existencia, la información recabada es inconsistente con la proporcionada por el cliente, o no satisface al sujeto obligado, éste deberá dar por terminada la relación. Además deberán considerar la elaboración de un reporte de transacciones sospechosas a la UIF.

**ARTÍCULO 84. DEL REPORTE DE TRANSACCIONES** Las transacciones relacionadas con los productos y servicios que el sujeto obligado preste a sus clientes, que igualen o superen el monto establecido por el BCH, deberán registrarse en el formulario de "Reporte de Transacciones de Prestataria o Concesionarias" (RT-PC), que para tal efecto proporcionará la UIF.

Los reportes deberán ser remitidos a la UIF dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuada la transacción, de acuerdo con los parámetros que esta establezca.

**ARTÍCULO 85. REPORTE DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS:** Los sujetos obligados en este capítulo, una vez determinada la transacción sospechosa, deben proceder a reportar a la UIF de manera inmediata y directa. En ningún caso el sujeto obligado, informará, a otra autoridad o persona, incluyendo a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, sobre el Reporte de Transacción Sospechosa realizado. El reporte de transacciones sospechosas que realice el sujeto obligado, no será considerado como violación a la reserva de confidencialidad.

## CAPÍTULO XX DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 86. SANCIONES.** Los sujetos obligados que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

## TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 87.-SITUACIONES NO PREVISTAS.-** Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por la CNBS, Superintendencia de Sociedades Mercantiles o la instancia correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia.

**ARTÍCULO 88.- VIGENCIA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

2. Comunicar la presente Resolución las instituciones supervisadas y otros obligados no supervisados.

3. Instruir a la Secretaría de la Comisión, para que envíe el presente reglamento a publicación al Diario Oficial La Gaceta.

4. La presente resolución es de ejecución inmediata. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta, FRANCISCO ERNESTO REYES, Secretario".

**FRANCISCO ERNESTO REYES**  
Secretario

10 S. 2011.

**CERTIFICACIÓN**

El Infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria Comercio; CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice. **RESOLUCIÓN No. 549-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE. VISTO:** Para Resolver el expediente No. 414-2011, contentivo de la Solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentado por el Abogado **JORGE ERNESTO AGÜERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5465, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. Honduras; como concesionaria de la empresa concedente **PFIZER ZONA FRANCA, S.A.**, con domicilio en la ciudad de San José Costa Rica. **RESULTA:** Que mediante Contrato de Distribución No Exclusivo de fecha veintiuno (21) de octubre del 2010, el cual se encuentra agregado a folio No. (5) la Empresa Concedente **PFIZER ZONA FRANCA, S.A.** designó a la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.** como su Concesionaria, para ser su **DISTRIBUIDOR** de forma **NO EXCLUSIVA**, por tiempo **DEFINIDO** de tres (3) años y cuyo término empieza a correr a partir de la fecha anteriormente mencionada, finalizando el contrato en fecha 21 de octubre del 2013, para comercializar, distribuir y vender todos los productos utilizando las marcas registradas en el Territorio de Honduras, durante el plazo anteriormente establecido. **CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de julio del 2011, la Dirección General de Sectores Productivos, emitió un Auto el cual corre a Folio agregado No. (65) en el cual informa que conforme al Libro de Registro de Licencias de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, que al efecto dicha Dirección lleva, se constato que existen Registros de la Empresa. Concedente **PFIZER ZONA FRANCA, S.A.** de formas No exclusiva, de nacionalidad Costarricense. **CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de julio del 2011; la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. **DSL-287-2011** el cual se encuentra agregado a Folio No. (67) en el cual recomienda que se **CONCEDA** la Licencia Solicitada, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o

distribución. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83, 89, 137 y 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentado por el Abogado **JORGE ERNESTO AGÜERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5465, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.** con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés Honduras; como concesionaria de la empresa concedente **PFIZER ZONA FRANCA, S.A.** con domicilio en la ciudad de San José Costa Rica, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.** la Licencia de Distribuidor como concesionaria de la empresa concedente **PFIZER ZONA FRANCA, S.A.** de forma **NO EXCLUSIVA**, por tiempo **DEFINIDO** de tres (3) años y cuyo término empieza a correr en fecha veintiuno (21) de Octubre del 2010, finalizando el contrato en fecha veintiuno (21) de octubre del 2013, para comercializar, distribuir y vender los productos utilizados por las marcas registradas de la empresa concedente. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil once.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**

Secretario General

10 S. 2011.

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y**  
**GEOGRAFIA**  
**CONVOCATORIA**

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitido por el Soberano Congreso Nacional según Decreto 82-2004, por este medio **CONVOCA**: A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas dentro de las colonias, caseríos y/o aldeas de los municipios de San Pedro Sula, Choloma y Puerto Cortés, departamento de Cortés, que a continuación se detallan; con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

**Fecha de Inicio de las Vistas Públicas Administrativas:** Sábado 10 de septiembre, 2011.

**Colonias, Caseríos y Aldeas que se estarán atendiendo:**

**Municipio de San Pedro Sula**

CASERÍO HACIENDA CASA QUEMADA, ALDEA SAN JOSÉ DEL BOQUERÓN
CASERÍO COPEN, ALDEA COPEN
CASERÍO SAN JOSÉ DEL BOQUERÓN, ALDEA SAN JOSÉ DEL BOQUERÓN
COLONIA JUAN RAMÓN MOLINA, PEAJE
BARRIO RÍO BLANCO
COLONIA LAS ANONAS
TRAMO SEGUNDO ANILLO EL LIMONAR
CASERÍO ZAPOTAL DEL NORTE, CASERÍO ZAPOTAL DEL NORTE
CASERÍO LAS DELICIAS DEL NORTE, ALDEA ZAPOTAL DEL NORTE
CASERÍO EL OCOTILLO, ALDEA SÁBANA DE JUCUTUMA
CASERÍO COLONIA 14 DE FEBRERO, ALDEA SABANA DE JUCUTUMA
ALDEA EL CARMEN
CASERÍO SÁBANA DE JUCUTUMA, SÁBANA DE JUCUTUMA
LOS PINOS II ETAPA
CASERÍO GRANJA CHEVERRY
CASERÍO HACIENDA EL COCO
CASERÍO EL RETIRO
TRAMO ZAPOTAL- RÍO BLANCO
CASERÍO HACIENDA GUAJACA, CARRETERA HACIA ALDEA ZAPOTAL
TRAMO FESITRAHN- EL RETIRO
CASERÍO ALTOS DE SULA

**Municipio de Choloma**

CASERÍO MONTAÑUELA, ALDEA MONTAÑUELA
CASERÍO LA BUESO, ALDEA LA BUESO
CASERÍO GUANACASTE, ALDEA GUANACASTE
CASERÍO LA DANTA NÚMERO 2 O QUINTAS MARINITA, ALDEA LA DANTA
CASERÍO LA VENTA, ALDEA MONTAÑUELA
CASERÍO WALER BORDO, ALDEA WALER BORDO
CASERÍO EL BORDO, ALDEA EL BORDO.
CASERÍO LOS CARAOS, ALDEA LOS CARAOS
CASERÍO RANCHO SAN ROQUE, ALDEA LOS CARAOS
CASERÍO LA DANTA NUMERO 1., ALDEA LA DANTA NUMERO 1
CASERÍO LA CEIBITA, ALDEA LA CEIBITA
CASERÍO LA DAVIS, ALDEA LA DAVIS
CASERÍO POZA DE RIEL, ALDEA POZA DE RIEL
CASERÍO EL HIGUERO, ALDEA EL HIGUERO
CASERÍO COLONIA EL PLANCHÓN DE LUPO VIEJO, ALDEA EL PLANCHÓN
CASERÍO RÍO BLANQUITO, ALDEA RÍO BLANQUITO
CASERÍO LOS CUABANOS, ALDEA LOS CARAOS

**Municipio de Puerto Cortés**

CASERÍO EL BOQUERÓN, ALDEA ROBLES, CALLE DEL BORDO
CASERÍO EL OCOTE, ALDEA ROBLES, CALLE PRINCIPAL A LA ALDEA ROBLES
CASERÍO ROBLES, ALDEA ROBLES
CASERÍO EL TAPÓN DE LOS OROS, ALDEA EL BUN
CASERÍO BRISAS DE CHAMELECÓN, ALDEA BAJAMAR
CASERÍO SANTA INES, ALDEA SANTA INES
CASERÍO BAJAMAR, ALDEA BAJAMAR
CASERÍO CERRO CARDONA, ALDEA SANTA INES
CASERÍO LOS PIZOTES, ALDEA BULICHAMPA
CASERÍO LOS CEDROS, ALDEA LOS CEDROS
CASERÍO LA CAOBA, ALDEA LA CAOBA
CASERÍO EL PUENTE, ALDEA ROBLES
CASERÍO LAS CUARENTAS, ALDEA ROBLES
CASERÍO PALETO, ALDEA PALETO
CASERÍO LOS CERRITOS, CALANCITO O CALAN, ALDEA CALAN
CASERÍO LA JUNTA, ALDEA LA JUNTA
CASERÍO EL NISPERO, ALDEA EL NISPERO
CASERÍO CHAMELECONCITO, ALDEA CHAMELECONCITO
CASERÍO TRANCONERAS, ALDEA LA CAMPANA
CASERÍO EL TAPÓN DE LOS OROS, ALDEA EL BUM
CASERÍO LA COLMAN, ALDEA SARAGUAYNA
CASERÍO BRISAS DE CHAMELECÓN, ALDEA BAJAMAR
CASERÍO LA SÁBANA, ALDEA LA SÁBANA
CASERÍO BRISAS DE CHAMELECÓN, ALDEA BAJAMAR, CALLE PRINCIPAL, COLONIA EL SAMARITANO
CASERÍO CERRO EL TIGRE, ALDEA SARAGUAYNA
CASERÍO SARAGUAYNA, ALDEA SARAGUAYNA
CASERÍO EL REMOLINO DEL TIGRE, ALDEA SARAGUAYNA
CASERÍO PIEDRA ARAÑADA, ALDEA SARAGUAYNA
CASERÍO TRONCONERAS, ALDEA LA CAMPANA

**Horarios de Atención y Sede:** Cada comunidad será visitada por el personal de Proyecto Catastro de Cortés para definir horarios y lugar de atención.

**Artículo 64 de la Ley de Propiedad**

El Instituto de la Propiedad (IP), antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios y poseedores a través de una Vista Pública Administrativa.

El inicio de las Vista Pública Administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en los parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por los menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

**Art. 67 de la ley de Propiedad**

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad, procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de septiembre del año 2011

**ING. MSC. FAUSTO RAMÍREZ**  
 Director General de Catastro y Geografía  
 Instituto de la Propiedad.

10S. 2011

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 072-98.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por el Licenciado JUSTIANO MENENDEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE SIGUATEPEQUE (C.C.I.S.), con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondiente.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al departamento Legal de ésta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE SIGUATEPEQUE (C.C.I.S.), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE**

Conceder Personalidad Jurídica a la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE SIGUATEPEQUE (C.C.I.S.), con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE SIGUATEPEQUE (C.C.I.S.)**

**CAPÍTULO I  
PARTE GENERAL**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento Interno, de conformidad con la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, contenido en el Decreto Legislativo No. 57-88 del 28 de abril de 1988 y su Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Cámara de Comercio e Industrias de Siguatepeque, la que fue constituida el 9 de junio de 1990.

**Artículo 2.-** La Cámara de Comercio e Industrias de Siguatepeque será una entidad de derecho público, reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y cuyo domicilio es la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento, se definen y conceptúan las siguientes palabras y expresiones, así: a) La Cámara: La Cámara de Comercio e Industrias de Siguatepeque. b) La competencia: El territorio sobre el cual la Cámara ejerce sus funciones. c) Comerciante: Las personas naturales y las sociedades constituidas en forma mercantil, titulares de empresa mercantil de cualquier naturaleza o categoría. d) Establecimiento o sucursal: Es el local comercial abierto al público en el mismo domicilio o en otro diferente al del lugar de inscripción del comerciante principal. e) Capital Contable: Valor neto de una empresa que resulta de añadir el capital social, el superavit de capital (capital suscrito pagado), el superavit ganado (utilidades retenidas) y en ocasiones ciertas reservas de capital, son sinónimos: Capital común y valor neto. f) FEDECÁMARA: La Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. g) Comerciante Inscrito: El comerciante que de conformidad con el Artículo 384 del Código de Comercio, esta inscrito en los libros de Registro de Comerciante de la Cámara. h) Miembro Afiliado o Socio: Los comerciantes y demás personas que de conformidad al artículo 9 de la Ley se afilien a la Cámara. i) COHEP: Consejo Hondureño de la Empresa Privada. j) La Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. k) Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. l) Reglamento Interno: El presente reglamento.

**CAPÍTULO II  
COMPETENCIA**

**Artículo 4.-** La competencia de la Cámara es territorio que le corresponde para ejercer sus funciones, estando sometidos a ella los comerciantes que tienen su domicilio en esa área territorial. La competencia de la Cámara se extiende a todo el municipio de Siguatepeque.

**CAPÍTULO III  
OBJETIVOS Y FINES**

**Artículo 5.-** La Cámara de Comercio e Industrias de Siguatepeque tiene por objeto: a) defender los principios en que se basa el régimen económico de la libre empresa. A tal efecto. 1) Mantendrá un sistema permanente de divulgación de los valores inherentes a la libertad de empresa, inversión, consumo, ocupación, ahorro, comercio, industria, contratación e iniciativa, que permitan el ejercicio efectivo de las actividades económicas por parte de los particulares, en igualdad de condiciones y sin privilegios para nadie. 2) Procederá en la forma más adecuada ante las autoridades, en actos de gestión adoptando posiciones o haciendo planteamientos concretos en relación o decisiones gubernamentales o actos de terceros que pueden vulnerar el sistema de libre empresa para que la propiedad y administración de los medios de producción sean patrimonio del sector privado. b) Crear en el comerciante conciencia empresarial moderna. 1) Divulgando el estado de la técnica y las corrientes modernas de la administración privada. 2) Induciendo en el comerciante su identificación con el medio, para que se involucre en los proyectos de desarrollo de su comunidad y participe en todo lo que contribuya al mejoramiento del habitante humano, el mejoramiento del medio ambiente, la confraternidad social, la paz,

la democracia, el bienestar personal y el desarrollo económico de su región, en el contexto global del país y al bien común. 3) Manteniendo una comunicación eficaz con los asociados y estimulando la comunicación de estos con la organización. 4) Difundiendo extensamente los conceptos de calidad total, riqueza dual y productividad. c) Desarrollar y promover una nueva concepción sobre la misión del comerciante en la sociedad para: 1) Cumplir su finalidad como factor de desarrollo económico nacional. 2) Transformar la concepción de la empresa como medio únicamente lucrativa y utilitarista individual, para deber ser un factor creativo de bienestar y desarrollo social. 3) Hacer de la empresa mercantil un mecanismo eficiente y adecuado a las necesidades del desarrollo nacional. 4) Lograr la armonía de los factores de producción que hagan posible mediante la organización empresarial la dignificación del trabajo como fuente principal de riqueza y como medio de realización de la persona humana. d) Promover la coordinación efectiva y eficiente de la Cámara con el sector público. 1) Sirviendo como órgano de consulta voluntaria de los funcionarios estatales respecto de planes y proyectos de acción en el área económica-social y de proyectos de ley o reglamentos de las mismas actividades. 2) Contribuyendo en la elaboración de estudios y propuestas acerca de temas fundamentales para el desarrollo económico de la nación, la integración regional, la reorientación del proceso educativo hondureño con fines de creación de una cultura de trabajo, la concertación social, la consolidación de la democracia del Estado de Derecho y en cuantos sea necesaria su opinión. 3) Conformando comisiones mixtas atinentes a sus fines para atender a la solución de problemas o al análisis de asuntos de interés común. e) Representar los intereses generales de los miembros afiliados: 1) Concurriendo ante funcionarios con competencia nacional o local, en defensa de aquellos asuntos que sean congruentes con los fines de la Cámara, por actos u omisiones que anulen o tergiversen los derechos de la empresa mercantil de cualquier naturaleza y tipo de los diferentes segmentos gremiales que la constituyen. La Cámara no intervendrá en asuntos de carácter privado o particular de los interesados o cuando estos expeditas las acciones y recursos legales correspondientes. 2) Fijando posiciones de apoyo a iniciativas que favorecen el desarrollo de las empresas y de oposición o rechazo a las que lo obstaculizan. 3) Organizando foros, congresos, seminarios, talleres y otras reuniones para analizar temas y problemas que afectan el interés general de los empresarios y otras instituciones empresariales que convengan al interés de la cámara o de sus miembros afiliados. 4) Participando activamente en FEDECÁMARA, COHEP y otras instituciones empresariales que convengan al interés de la Cámara o de sus miembros afiliados. f) Asistir a sus afiliados con servicios técnicos y legales: 1) Estableciendo servicio de información, consultas, promoción y difusión de oportunidades de negocios, fuentes de recursos financieros y materiales proveedores de maquinaria, equipos y tecnología. 2) Sirviendo de medio para la transmisión de información sobre compra venta de productos, demanda y oferta de representación comercial, localización de ferias, exposiciones y actividades similares. 3) Atendiendo consultas generales sobre temas y problemas jurídicos de manejo rutinario en el medio de los negocios y la administración privada. 4) Apoyando la organización de grupos gremiales que estudien y atiendan asuntos generales de intereses subsectoriales. 4) Presentando el mejor servicio y atención diligente a las demandas de los usuarios. 5) Organizando un Centro de Documentación computarizado, que permita brindar los servicios antes mencionados. 6) Contribuir a la solución de conflictos entre empresarios: 1) Contribuyendo a la sección local de arbitraje comercial, en conexión con el sistema internacional de arbitraje,

para atender la solución extrajudicial de los conflictos que le sean sometidos. 2) Conformando comités ad hoc, en casos de necesidad de mecanismos de conciliación. h) Fortalecer la unidad empresarial y la dignificaron del empresario hondureño: 1) Apoyando a FEDECÁMARA, COHEP, las Cámaras de Comercio e Industrias del país y las demás instituciones empresariales de Honduras. 2) Respaldo posiciones uniforme en asuntos de interés nacional o interés general de los empresarios nacionales. 3) Contribuyendo a la formación de líderes empresariales de elevados principios y dignidad. 4) Formando en la conciencia del comerciante valores de conducta de estricta observancia a las reglas de la ética empresarial. 5) Promoviendo la participación de los comerciantes en la diligencia de las organizaciones de servicio y en los Comités de Trabajo voluntario. 6) Estimulando el sentido de pertenencia a la organización, la solidaridad empresarial y el incremento de la membresía. i) Operar el registro de comerciante del municipio de Siguatepeque y sus registros especiales de sus afiliados, en los términos del capítulo VI de este Reglamento. j) Contribuir por todos los medios, al desarrollo económico-social de Honduras, procurando el establecimiento de más empresas en su área de competencia la realización de conversiones, el desarrollo de parques industriales, la capacitación del elemento humano, la creación de infraestructura de transporte y comunicaciones modernas. k) Todos los demás objetivos y fines congruentes con el marco conceptual expresado en la Ley y los Reglamentos.

#### CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN

**Artículo 6.-** La Cámara de Comercio e Industria de Siguatepeque estará integrada por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva; y. c) Fiscalía.

#### TÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL.

**Artículo 7.-** La Asamblea General de miembros es el órgano supremo de la Cámara y se constituye por la reunión de sus afiliados conforme el quórum estableciendo para cada una de ellas. Sus resoluciones legalmente adaptadas son obligaciones para los ausentes y votantes disidentes. Las resoluciones serán ejecutadas por la Junta Directiva.

**Artículo 8.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los dos primeros meses siguientes al cierre de operaciones anuales. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuantas veces sea necesario por iniciativa de la Junta Directiva, o cuando sea necesario por iniciativa de la Junta Directiva, o cuando así lo soliciten por escrito la misma, una décima parte de los miembros afiliados registrados, o cuando el Fiscal lo estime conveniente para tratar de los asuntos señalados en el artículo 16 de este Reglamento. Todas las asambleas se celebrarán en el domicilio de la cámara y en su sese habitual.

**Artículo 9.-** La Asamblea Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos: a) Aprobación de la memoria de trabajo de la Cámara en el periodo anterior. b) Establecimiento del quórum. c) Aprobación del informe del Tesorero. d) Aprobación del informe de la Junta Directiva, sus actos y resoluciones después de oído el informe del Fiscal. e) Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio siguiente. f) Elección de los miembros de la Junta Directiva o del Fiscal por causa justificada. g) Autorizar a la Junta Directiva para la inversión de fondos de la Cámara en

títulos de crédito rentable así como para la adquisición de bienes. h) Los demás que señalen la Ley, su Reglamento y este Reglamento Interno.

**Artículo 10.-** Para que una Asamblea General se considere legalmente reunida, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros afiliados registrados que tengan derecho a voto, incluyendo a los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 11.-** Si no reúne dicho quórum en primera convocatoria, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar indicado en la convocatoria, con cualquier número de miembros afiliados que asistan y sus resoluciones serán obligatorias y válidas con el voto de la mayoría de los presentes. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

**Artículo 12.-** En las sesiones de Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto. Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos que éste Reglamento señale una mayoría calificada. Cada miembro podrá ostentar hasta dos representaciones conferidas por escrito. La representación se acreditará por simple carta. Las sociedades o personas jurídicas se harán representar por el Presidente, Vicepresidente, administrador único o gerente, que aparezcan registrados como tales en los documentos del registro de comerciantes o por uno de sus socios, o por medio de un apoderado constituido como tal acredite ser directivo o socio de una sociedad miembro que este debidamente registrada en la Cámara y se identifique personalmente. En caso de que aparecieran dos o más personas representado a un miembro de la cámara, se tendrá por válido el poder de fecha más reciente otorgando por la misma persona, no importando la hora, se anularán. En los poderes otorgados por las personas que de acuerdo observará el orden jerárquico, como aparecen registrado en la Cámara.

**Artículo 13.-** No podrán votar, los miembros que no estén solventes con sus obligaciones a menos que acredite su solvencia cinco días antes de la fecha de la asamblea. Igual requisito será necesario para ser electo a cargo de la Junta Directiva.

**Artículo 14.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de carta, circular dirigida a los miembros afiliados, por lo menos quince días naturales antes de la fecha señalada para su celebración, acompañando la agenda correspondiente. Las convocatorias se harán publicar, así mismo, en forma destacada, incluyendo el logo de la cámara, por lo menos dos (2) en dos de cualquiera de los medios escritos de mayor circulación local.

**Artículo 15.-** Las sesiones de la Asambleas durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiese terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse su conocimiento en el día o días siguientes.

**Artículo 16.-** En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para cuyo fin se hubieren convocado. Serán de conocimiento exclusivo de la Asamblea Extraordinaria los siguientes asuntos: a) La reforma de este Reglamento Interno. b) Acordar la disolución de la Cámara. c) La enajenación o hipoteca de bienes inmuebles. d) Cualquier otro asunto de carácter extraordinario para

el que fuera convocada. Estas decisiones sólo podrán ser tomadas cuando esten presentes o representados en la asamblea por lo menos la mitad de sus miembros y por dos tercios de votos de los presentes.

**Artículo 17.-** La Junta Directiva convocará a la Asamblea General Ordinaria con quince días naturales de anticipación. Para la elección de los cargos a que corresponda a su renovación, en su caso, la convocatoria indicará la elección del Fiscal Propietario y suplentes.

**Artículo 18.-** La convocatoria se hará mediante circular que se enviará a cada miembro afiliado, la que contendrá la información relativa al requisito solvencia del elector, otros requisitos para ser electos, fecha en que debe presentarse las nominaciones y número de socios que deberán respaldar cada nominación.

**Artículo 19.-** Las nominaciones para cargos directivos, deberán ser presentados a la secretaria de la Junta Directiva, respaldadas al menos por diez miembros solventes, cinco días hábiles antes de la fecha de elección.

**Artículo 20.-** La nominación y elección serán por cargo y no por planilla, siendo la votación secreta y directa. Eligiendo cada cargo por simple mayoría de votos, juramentaron de los electos se hará por el Presidente inmediatamente después de declarada su elección, quedando en posesión de sus cargos. A falta de declaratoria o juramentación por el Presidente, la hará el miembro de la Junta Directiva que la siga y así sucesivamente, los miembros de la Junta Directiva al tomar posesión de su cargo, prestarán la siguiente promesa: "PROMETO SER FIEL A LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SIGUATEPEQUE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY Y SUS REGLAMENTOS".

**Artículo 21.-** La Junta Directiva previamente a la Asamblea General, nombrará una comisión electoral integrada por cuatro (4) personas y coordinada por el Tesorero. La comisión electoral tendrá entre otras cosas, las siguientes facultades: a) Proveer que el local para la Asamblea General este habilitado. b) Obtener las urnas. c) Preparar las papeletas de los votos. d) Elaborar suficientes copias de los registros de miembros. e) Hacer el recuento de votos en la elección de los miembros de la Junta Directiva y levantar el acta de declaratoria de elección. f) Lo demás que considere oportuno y necesario la Comisión.

**Artículo 22.-** Las Asambleas se regirán en sesiones por los procedimientos parlamentarios establecidos en este reglamento, lo que también se aplicaran a las sesiones de Junta Directiva.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva nombrará la Comisión de Inscripción, que será presidida por el Tesorero de la Cámara e integrada por tres miembros más. Esta comisión deberá instalarse por lo menos dos horas antes de la fijada para celebrar la Asamblea, a efecto de que los miembros afiliados presentes y representados se inscriban para participar en la misma; dicha comisión esta facultada para hacer la inscripción de los miembros que de conformidad con el Artículo 18 de este reglamento se encuentren solventes, recibir los poderes y pasarlos a la Comisión de Credenciales.

**Artículo 24.** La Comisión de Credenciales estará presidida por el Fiscal de la Cámara e integrada además por tres miembros designados por quien preside la asamblea y tendrá las siguientes

facultades: a) Examinar las formalidades externas de las autorizaciones y poderes a que se refiere el Artículo 12 de estos Reglamentos; y de que ninguna persona natural o jurídica tenga más de dos representaciones. Dichas formalidades externas son: 1) Que este debidamente firmado el poder o autorización. 2) Que este a nombre de determinada persona. 3) Que especifique para que es el Poder; y b) Hacer el recuento de miembros presentes y representados a efecto de determinar el quórum. De ello levantará un informe escrito para la Junta Directiva.

**Artículo 25.** Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y fungirá como Secretario el mismo de la Junta Directiva. En caso de ausencia, ambos serán sustituidos por los suplentes respectivos.

**Artículo 26.** Los miembros que soliciten el uso de la palabra, serán anotados por el Secretario y les será concedida por el Presidente de acuerdo con el orden en que lo hayan solicitado. También tendrán derecho a pedir la palabra para llamar al orden a un miembro cuando en su exposición se aparte del asunto en discusión haciendo uso de esta fórmula "Pido la palabra por el orden y el Presidente se la concederá inmediatamente. Decidido el asunto por el Presidente, continuará en el uso de la palabra el mismo interrumpido en su caso.

**Artículo 27.** Ningún miembro podrá interrumpir a otro que estuviese haciendo uso de la palabra salvo para el reclamo del orden en la fórmula establecida anteriormente. Los miembros podrán hacer uso de la palabra, hasta por dos veces en cada asunto que se discuta, excepto cuando sean emocionantes, en cuyo caso tendrá derecho al uso de su moción.

**Artículo 28.** Las mociones podrán hacerse de palabra o por escrito y después de ponerlos en conocimientos de la Asamblea se someterán a su consideración, se discutirán y votarán por su orden. Toda moción para ser puesta a discusión deberán ser secundada al menos por otro miembro.

**Artículo 29.** Se podrán presentar mociones de privilegio para los fines siguientes: a) Tratar una cuestión con preferencia. b) Enviar o devolver un asunto a comisión. c) Aplazar la consideración de un asunto por tiempo determinado; y, d) Suspender la sesión para su continuación en hora o día posterior. Las funciones de privilegio serán previstas a otro asunto, aun el que este en debate, no se discutirán y sólo se votarán.

**Artículo 30.** Son deberes de los Assembleistas: a) Presentarse puntualmente en la fecha, día, hora y local fijados en la convocatoria. b) Permanecer en el local en que se desarrolla la sesión de Asamblea General, desde el inicio de las deliberaciones hasta que la misma entre en receso, se suspenda o se clausure. c) Aceptar y cumplir con las funciones que la Junta Directiva le asigne, así como aceptar el nombramiento para integrar comisiones especiales. d) Tomar parte activa en las discusiones de todos los asuntos que trata la Asamblea, salvo el caso en que fuere parte interesada. Tal participación será en la intensidad y número de veces que fije este reglamento o el especial debates que se emita. e) Ejercer el voto una sola vez en cada asunto, exceptuando el que ostente representación debidamente acreditada pudiendo en ese caso ejercer hasta tres sufragios, el de él y hasta dos por representación.

**Artículo 31.** Son derechos de los miembros que forman la Asamblea General, los siguientes: a) Tener voz y voto en todos los asuntos

que la misma conozca. b) Presentar, retirar o aceptar modificaciones a su moción. c) Cuando sea nombrado en comisiones propias de la Asamblea, exponer los impedimentos que pudiese tener para el desempeño de tal cometido. Si la Junta Directiva no encuentra méritos para su excusa y mantuviera el nombramiento, el cumplimiento del mandato es obligatorio. d) Proponer las reformas pertinentes al Acta de la Asamblea General sometida a aprobación y presentar reconsideraron a asuntos aprobados en esa Acta.

## TÍTULO II

### LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 32.** La Junta Directiva es el órgano que dirige y administra la Cámara y ejecuta las resoluciones de la Asamblea General.

**Artículo 33.** La Junta Directiva esta compuesta por ocho miembros propietarios, así: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Vocal Primero. f) Vocal Segundo. g) Vocal Tercero. h) Vocal Cuarto. Habrán seis miembros suplentes de la Junta Directiva: a) Pro-Secretario. b) Pro-Tesorero. c) Vocal Primero Suplente. d) Vocal Segundo Suplente. e) Vocal Tercero Suplente. f) Vocal Cuarto Suplente. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: Tener una antigüedad no menor de tres (3) años, haber presidido un Comité de Trabajo de la Cámara, estar al día en el pago de sus obligaciones y estar debidamente acreditada su calidad de representante de comercio en su caso.

**Artículo 34.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente y a falta de aquel lo sustituirán los vocales por su orden. Los demás suplentes sustituirán por su orden los demás suplentes sustituirán al respectivo miembro propietario.

**Artículo 35.** Los miembros directivos propietarios y suplentes serán electos por la Asamblea General Ordinaria y durarán en su gestión dos años, pero anualmente se renovará la mitad de los miembros propietarios y suplentes. Se permite la reelección continua por una sola vez en el mismo cargo. Los cargos de la Junta Directiva son honoríficas y de desempeño gratuito.

**Artículo 36.** En las Asambleas Ordinarias a celebrar en los años par se elegirán: El Presidente, el Secretario, el Vocal Primero, el Vocal Tercero, el Pro-Tesorero, el Vocal Tercero Suplente y los Fiscales. En las correspondientes a los años impar, se elegirán: El Vice-Presidente, el Tesorero, el Vocal Segundo, el Vocal Cuarto, el Prosecretario, el Vocal Segundo Suplente y el Vocal Cuarto Suplente.

**Artículo 37.** Cuando la Asamblea General elija el sustituto de un directivo que haya renunciado por otro motivo cesado en el cargo antes de finalizar su periodo, el sustituto durará en su función por el tiempo que faltaba al sustituto, y podrá optar a ser reelecto por un periodo adicional completo.

**Artículo 38.** Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros por lo menos y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría simple de los presentes, los suplentes llenarán las ausencias de los propietarios y deberán ser convocados a todas las sesiones. En las sesiones de Junta Directiva cada uno de los miembros titulares presentes tendrá derecho a un voto por cada decisorio en caso de empate.

**Artículo 39.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente; o a solicitud de tres de sus miembros por propia iniciativa.

**Artículo 40.** Habrá un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Fiscal para conocer asuntos y resoluciones en el área de la administración general por delegación de la Junta Directiva que podrá además incorporar en el a otros de sus miembros. El Comité Ejecutivo informará de sus resoluciones en las siguientes sesión de Junta Directiva.

## SECCIÓN II ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 41.** Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Representar a la Cámara, actuando por medio de su Presidente. b) Ejecutar los acuerdo de Asamblea General. c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración. d) Aprobar este reglamento interno y sus reformas y vigilar el estricto cumplimiento del mismo. e) Someter a FEDECÁMARA las modificaciones que se efectúen a este reglamento para su aprobación. f) Ser responsable por medio del secretario de la Cámara del orden y custodia de los estados libros de registros de comerciantes. g) Autorizar los estados financieros de la Cámara al terminar cada ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. h) Elaborar el informe detallado de la gestión realizada durante el período anterior y someterlo a la consideración de la Asamblea General. i) Convocar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en los términos que fija este Reglamento. j) Proponer ante las autoridades del Gobierno de la República las medidas que estime convenientes para el mejoramiento de las actividades empresariales. k) Organizar exposiciones y ferias comerciales y colaborar con otros organismos en los mismos fines. l) Proponer ante FEDECÁMARA o el COHEP, las personas que deben representar al sector empresarial en el seno de los organismos constituidos por el Estado. m) Designar anualmente, entre sus miembros afiliados y profesionales notables de intachable conducta, a las personas que integren la Comisión o sección de arbitraje comercial que funcionara de acuerdo con la Ley. Convenios Internacionales aplicables, este reglamento y el especial que se emita. n) Integrar los comités para llevar a cabo las distintas actividades de la Cámara. o) Autorizar al Tesorero para que de la cuenta ordinaria de cheques traslade a cuentas especiales fondos de la Cámara. p) Procurar, en general la realización de los objetivos y fines del presente reglamento. q) Organizar delegaciones en aquellos lugares de su competencia que lo ameriten. r) Aprobar el ingreso de nuevos miembros. s) Organizar el funcionamiento interno de la Cámara a través de una Dirección Ejecutiva que pueda realizar sus fines y objetivos de manera eficiente y dinámica. t) Los demás que le señalen la Ley de sus reglamentos.

**Artículo 42.** El residente de la Junta Directiva será también Presidente de la Asamblea General. El Vicepresidente asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento. Corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Cámara, tanto extrajudicial como judicialmente, pudiendo delegar esta última. b) Firmar con el Secretario las actas y documentos de tramitación y resolución. c) Autorizar con su visto bueno los comprobantes para erogaciones de la cámara. d) Velar por la eficiente labor de la Cámara y por el cumplimiento de la disposiciones de la Ley y sus reglamentos. e) Ejercer las demás funciones y facultades que le

otorga la Ley, los reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva y velar porque se cumplan las disposiciones de Asamblea General. Vicepresidente y los Vocales, cuando sustiruyan al presidente tendrán las mismas atribuciones que este; y, f) En caso de empate en una votación el Presidente tendrá doble voto para decidir.

**Artículo 43.** Los Expresidentes de la Cámara serán asesores de la Junta Directiva, se constituirán en Consejo de Asesores y deberán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva, a las que asistirán con voz, pero sin voto.

**Artículo 44.** El Secretario es el órgano de comunicación de la Cámara y son sus atribuciones: a) Mantener el registro General de miembros afiliados y tener actualizado el Libro de Actas, estando bajo su responsabilidad la custodia de los mismos. b) Preparar las agendas del día para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Certificar con el Presidente los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Llevar el recuento de votos. e) Desarrollar todas aquellas actividades y funciones afines que según la naturaleza de su cargo le competan. f) Tener a su cargo el archivo de la Secretaria, recibir y contestar la correspondencia con auxilio del Director Ejecutivo. g) Las demás que le señale este reglamento y la Junta Directiva.

**Artículo 45.** El Prosecretario desempeñará las funciones del Secretario cuando por cualquier causa faltare este.

**Artículo 46.** El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara y es responsable de los fondos y del adecuado registro de los mismos. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias o cualquier otro ingreso destinado a la Cámara. b) Supervisar la actualización de los registros contables necesarios y formular los informes financieros requeridos. c) Suministrar las informaciones contables y financieras que le fueren pedidas por el Presidente o la Junta Directiva. d) Presentar los Estados Financieros Anuales de la Cámara y el informe del estado general de las operaciones de contabilidad que la Junta Directiva presente a la Asamblea General. e) Hacer las erogaciones de fondos que autorice el Presidente. f) Presentar a la Junta Directiva, con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el proyecto del presupuesto de la Cámara; y, g) Las demás que le señale este Reglamento y la Junta Directiva.

**Artículo 47.-** A falta del tesorero, el Pro-Tesorero o el Vocal que por su orden sea designado por la Junta Directiva ocupará dicho cargo.

**Artículo 48.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz y voto. b) Sustituir por orden de su elección a los demás miembros directivos, en caso de falta temporal o tal de estos; y c) Presentar su colaboración para integrar comités o participar en cualquier otra actividad que les encomienda la Junta Directiva o la Asamblea General.

## SECCIÓN IV LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 49.-** La Junta Directiva nombrará una dirección ejecutiva para que le asista en la ejecución de las resoluciones que emanen de la Asamblea General y de su propio seno la dirección



ejecutiva actuará como Secretaria técnica de la Cámara y tendrá las responsabilidades que para efectos de su condición de órgano auxiliar de administración, la delegue la Junta Directiva o le sean asignados en Reglamentos especiales o manuales de procedimiento.

### TÍTULO III LA FISCALÍA

**Artículo 50.-** La Fiscalía es el órgano de vigilancia de la Cámara. Habrá un Fiscal Titular y un Suplente, Ambos serán electos por la Asamblea General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Deberán tener los mismos requisitos que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva. Son atribuciones del Fiscal: a) Vigilar por que se cumplan y ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Velar porque los actos de la Junta Directiva se ajusten a la Ley y los reglamentos de la Cámara. c) Dar cuenta a la Asamblea General e informarles de las operaciones de la Cámara y hacer las recomendaciones necesarias respecto a la aprobación de los informes de la Junta Directiva y operaciones contables. d) Dar cuenta a la Junta Directiva de actos de sus integrantes o de los miembros afiliados, que no se ajusten a las leyes y reglamentos. e) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto; y, f) Convocar a Asamblea General en los casos previstos por el Reglamento y la Ley; el Fiscal suplente sustituirá al propietario en caso de ausencia o impedimento.

### CAPÍTULO V LOS MIEMBROS AFILIADOS

**Artículo 51.-** Para ser miembro afiliado de la Cámara se requiere: a) Ser comerciante individual o social; inscrito legalmente o tener establecimiento comercial legalmente inscrito. b) Solicitar su afiliación. c) Cumplir con todos los requisitos legales y las normas de admisión que señale el código de etica Empresarial. d) Para las cuotas que la Asamblea establezca en base al capital fijo o al máximo autorizado. En iguales condiciones la Junta Directiva podrá aceptar como miembro afiliado de la Cámara, aquellas personas que por la índole de su profesión tengan la relación con el comercio, la industria o los servicios, en cualquiera de sus ramas, toda vez que posean establecimiento de reconocida honorabilidad y competencia.

**Artículo 52.-** Con la solicitud de afiliación presentada la Junta Directiva, el solicitante acompañará: Certificado que acredite haberse inscrito en la Cámara de conformidad al Artículo 384 del Código de Comercio, Escritura de Declaración de Comerciante Individual o de Constitución Social, sus reformas y estatutos en su caso acrediten la claridad con que lo solicita. Aceptada la afiliación del miembro, éste deberá pagar las cuotas que la Cámara señale. Por tratarse de una corporación, la calidad del miembro afiliado a la Cámara no da ningún derecho de participación sobre el patrimonio de la institución.

**Artículo 53.-** La cámara podrá designar miembros honorarios, quienes se escogerán entre aquellas personas que hubieren prestado relevantes servicios a la Cámara, al comercio a la agricultura o a la industria del país. Su nombramiento será acordado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 54.-** La calidad del miembro afiliado se pierde por resolución motivada de la Junta Directiva, la que deberá comunicarse por correo certificado al interesado. Previamente a la resolución, la Junta deberá oírlo en una sesión para la que lo convocará por lo

menos con cinco días de anticipación. Son causas para atender la pérdida de tal calidad: a) Violación al Código de etica Empresarial. b) Mpra mayor de tres meses en el pago de cuotas ordinarias. c) Ejecución de actos de competencia desleal conforme al Código de Comercio, previa calificación de tales actos por la Junta Directiva. d) Realización comprobada de actos desleales, injurias o descrédito en perjuicio de otro miembro. e) Por declaración de quiebra fraudulenta o culpable, o por insolvencia manifiesta. f) Por renuncia escrita, manifestando la voluntad de separarse de la Cámara.

**Artículo 55.-** La calidad del miembro afiliado se recupera al desaparecer las causas que motivaron su pérdida debiéndose: a) Presentar solicitud escrita del interesado ante la Junta Directiva, manifestando su voluntad de reincorporarse a la Cámara. b) Cancelar todas las obligaciones económicas pendientes a su retiro. En todo caso se requerirá la aprobación mediante votación de dos tercios de la Junta Directiva, excepto los comprendidos en las letras: a), d) y e) del artículo anterior, en que "ipso facto" perderá su derecho definitivamente. El reintegro del afiliado no producirá pago de nueva cuota de ingreso si el mismo se efectúa dentro de los doce meses siguientes al hecho que motivó la pérdida de calidad del afiliado.

**Artículo 56.-** Todo miembro afiliado, tiene derecho: a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los asuntos que se discutan en ellas. b) Elegir y ser electo en la Junta Directiva. c) Integrar comités y comisiones especiales de la Cámara. d) Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Cámara, con arreglo a las regulaciones aprobadas por la Junta Directiva.

**Artículo 57.-** Las obligaciones de los miembros afiliados son: a) Concurrir a todas las sesiones de Asamblea General. b) Desempeñar a cabalidad los cargos para que fuere electo o nombrado por la Asamblea General o por la Junta Directiva. c) Estar al día en el pago de las cuotas y obligaciones establecidas. d) Informar a la Junta Directiva de todo lo que pueda beneficiar o perjudicar los intereses de la Cámara.

### CAPÍTULO VI REGISTRO DE COMERCIANTES

**Artículo 58.-** Toda persona natural o jurídica que se dedique a ejercer el Comercio, la industria a los servicios, una vez que se hubiere declarado comerciante individual o contituido como sociedad mercantil y estuviere inscrito en el Registro Público de Comercio, deberá inscribirse en la Cámara. Igual obligaciones tendrán las sociedades extranjeras autorizadas para ejercer el Comercio en Honduras. el Pago de los derechos de registro se hará en base al capital fijo o máximo autorizado, conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva.

**Artículo 59.-** Para este efecto, presentará solicitud por escrito en el formulario dispuesto para tal fin, dando información sobre los siguientes datos necesarios para su inscripción, así: a) Nombre razón o denominación del comerciante y clase comerciante. b) Actividades principales de su giro, según su finalidad. c) Domicilio. d) Dirección de sucursales, agencias o establecimientos y los nombres de ellos. e) Los representantes. f) Número de inscripción en el Registro Mercantil. g) El Capital inicial o modificado, fijo o variable indicado el suscrito y el exhibido; y en su caso el mínimo y máximo autorizado. h) El balance de apertura, si fuere comerciante individual. i) Lugar y fecha de declaración de comerciante o de la escritura de constitución social; y, j) Mandato a la persona que presente la solicitud

para ser inscrito. El comerciante deberá pagar los derechos de inscripción conforme las tarifas aprobadas por la Junta Directiva.

**Artículo 60.-** El registro de inscripción de comerciante será de uso exclusivo de la Cámara y estará bajo su responsabilidad, pero cualquier interesado o institución, obtendrá certificación total o parcial de los comerciantes inscritos, mediante solicitud escrita a la Cámara y pagando el valor por derecho de certificación, conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva.

**Artículo 61.-** Siendo obligatorio el registro del comerciante en su respectiva Cámara de Comercio, Industrias y Turismo, la Secretaría de Economía y Comercio, previa notificación de la Cámara impondrá multa equivalente a diez veces el valor de los derechos de inscripción que debe cubrir al comerciante que estando obligado a registrarse, no lo efectuó dentro de los tres (3) meses después de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

**Artículo 62.-** Una vez inscrito el comerciante, la Cámara le extenderá un certificado de inscripción, que contendrá nombre comercial, número de registro y categoría en que fue clasificado.

**Artículo 63.-** La Cámara llevará un registro compuesto por tres libros autorizados por el Presidente y el Secretario en los que se inscribirán: a) Los Comerciantes Individuales y demás personas a que se refiere el artículo 65 de este Reglamento. b) Las Sociedades Mercantiles. c) Los Establecimientos Mercantiles.

**Artículo 64.-** La inscripción en el Registro de la Cámara es obligatoria para los comerciantes individuales y para las sociedades mercantiles, con domicilio en el Municipio de Siguatepeque.

**Artículo 65.-** Podrán ser miembros afiliados de la Cámara, los comerciantes individuales o sociales inscritos y aquéllas personas que por la índole de su profesión u oficio, tengan relaciones con el comercio en cualquiera de sus ramas y los que inscritos en otro domicilio tengan establecimiento comercial registrado en la Cámara.

**Artículo 66.-** Para ser efectiva la multa por la falta de registro a que se refiere el Artículo 61 de este Reglamento, la Secretaría de Economía y Comercio remitirá las listas de los comerciantes industriales y demás personas no inscritos a los Administradores de Rentas o Aduanas respectivos.

**Artículo 67.-** El comerciante y demás personas obligados, no inscritos no podrán pedir la inscripción de ningún documento en el Registro de la Cámara ni aprovecharse de sus efectos legales o servicios que preste.

**Artículo 68.-** La Cámara extenderá las certificaciones referentes a dicho registro a los interesados y los que se le pidan por mandamiento de autoridad competente, la Junta Directiva señalará las tarifas de expedición de certificados.

**Artículo 69.-** Están exentos del registro en la Cámara los comerciantes cuyo capital líquido no excede de UN MIL LEMPIRAS.

**Artículo 70.-** Los libros de Registro no se sacarán por ningún motivo de las oficinas de la Cámara. Todas las diligencias judiciales o extrajudiciales o consultas quien ellos quieran hacer las autoridades o particulares que pidan precisamente en las mismas oficinas, a solicitud escrita de partes interesadas, en presencia y bajo la

inmediata vijilancia y responsabilidad del Registrador encargado por la Cámara.

**Artículo 71.-** Los Libros indicado en el Artículo 63 serán foliados y en cada una de sus hojas llevarán el sello de la Cámara. En la primera página el Presidente de la Cámara expresará el objeto del libro y el número de hojas de que se compone. Estos libros serán numerados por orden de antigüedad y se llevarán con letra clara, legible y con tinta negra.

**Artículo 72.-** Cada página del Registro de Comerciantes Individuales constará de doce columnas en las cuales se anotará. número de orden, fecha de inscripción, nombre nacionalidad, fecha en que se estableció, capital líquido según balance, domicilio, clasificación, giro de negocio, número de inscripción el Registro Mercantil y observaciones.

**Artículo 73.-** En la hoja de inscripción de cada comercial social se anotarán en su caso: a) Su nombre comercial. b) La actividad comercial a que se dedique. c) La fecha de constitución. d) El domicilio, con especificación de los establecimientos que tuviere, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el registro del lugar en que estén domiciliadas. e) La escritura de constitución de sociedad mercantil, cualquiera que sea su clase así como las modificaciones, función o disolución. f) Capital Social con indicación del suscrito y exhibido y en su caso el mínimo y el máximo autorizado. g) La emisión de acciones de toda clase de sociedad, expresando la serie de cada emisión, número de acciones y su valor; o de las partes sociales. h) Nombre de los socios y el capital que suscriben y los nombres de los administradores. i) Número de Registro Mercantil. j) Los poderes generales y especiales, sin modificación o renovación.

**Artículo 74.-** Las sociedades extranjeras que se establezcan o abran establecimientos o sucursales en lugares donde la Cámara ejerza competencia presentarán y anotarán en el Registro de la Cámara, el acuerdo gubernativo que les autorice para ejercer el comercio, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por este Reglamento.

**Artículo 75.-** La inscripción de establecimientos mercantiles comprenderá el nombre comercial con que operan, su giro principal, la localidad en que se encuentran, la ubicación de ellos y el nombre del propietario del gerente o gerentes y número de inscripción en el Registro de Comercio.

**Artículo 76.-** Se inscribirán así mismo en el Registro de la Cámara los acuerdos o actos que produzcan aumento o disminución del capital de las sociedades mercantiles y de los comerciantes individuales y los que modifiquen o alteren las declaraciones de los documentos inscritos.

## CAPÍTULO VII PATRIMONIO

**Artículo 77.-** El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara, responsable de los fondos y del adecuado registro de las operaciones de los mismos. Los miembros afiliados no tendrán ningún derecho a participación en el patrimonio de la Cámara.

**Artículo 78.-** Constituyen el patrimonio de la Cámara: a) Los bienes adquiridos por cualquier título. b) Los pagos ordinarios en concepto de cuotas de inscripción, ingreso y afiliación y los

extraordinarios que acordare la Cámara y que aporten los comerciantes o sus afiliados. c) Las rentas percibidas por alquiler de inmuebles. d) Los ingresos por actividades o servicios prestados. e) Cualquier otro ingreso proveniente de fuente nacional o extranjera destinado a que la Cámara cumpla sus fines y objetivos. f) Cualquier ingreso por herencia, legado o donación; y, g) Los demás que para formación del patrimonio acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General y que se destine para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Artículo 79.-** La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, sólo podrá hacerse mediante resolución de la Asamblea General.

### CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 80.-** La Cámara se disolverá: a) Cuando el número de comerciantes afiliados se reduzca a un número menor de veinte; y, b) Cuando no cuente con los recursos suficientes para su funcionamiento. En ambos casos la solución se producirá por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y convocada solo para este efecto.

**Artículo 81.-** Acordada la disolución, la Junta Directiva deberá hacer de inmediato la correspondiente solicitud de FEDECÁMARA, indicando la causa y necesidad de disolución a fin de que ésta ratifique el correspondiente acuerdo de disolución.

**Artículo 82.-** Los libros, papeles y archivos de Cámara pasarán a poder de la Cámara de Comercio, Industrias y Turismo de Competencia mas cercana, sin que los comerciantes inscritos y afiliados tenga que incurrir en nuevos gastos.

**Artículo 83.-** La liquidación de la Cámara se hará por un liquidador designado por FEDECÁMARA, el que tendrá la representación legal y a quien el Secretario y el Tesorero de la Cámara, entregará los libros, papeles y archivos para entregárselos a la Cámara que asumirá la competencia de aquella. El remanente de la liquidación, pasará a los haberes de FUDECÁMARA.

### CAPÍTULO IX RELACIONES CON FEDECÁMARA

**Artículo 84.-** La Cámara forma parte de FEDECÁMARA con los derechos y obligaciones que le asignan los Artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley.

### TÍTULO I ARBITRAJE INTERNACIONAL

**Artículo 85.-** La Cámara será Tribunal de Arbitraje cuando las leyes y las convenciones internacionales le dan tales atribuciones y su procedimiento y por el sistema autorizado por la séptima Conferencia Internacional de los Estados Americanos celebrada en Montevideo en 1933, y por cualesquiera otras convenciones o arreglos internacionales que se aceptaren en el futuro.

**Artículo 86.-** La Cámara creará y organizará en Honduras en colaboración con las otras Cámaras de Comercio, Industrias y Turismo, el Sistema Internacional de Arbitraje con el fin de que funcione con la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, de acuerdo con las leyes que lo rigen y procurará que sus miembros

afiliados o socios incorporen en sus contratos las cláusulas de Arbitraje que recomienda el sistema Interamericano u otros arreglos internacionales que se acepten en el futuro. El acuerdo de Arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida por un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

### TÍTULO II ARBITRAJE DOMÉSTICO

**Artículo 87.-** La Cámara a petición de parte interesada y siempre que el asunto tenga relación con interés de su competencia, podrá servir de Tribunal de Arbitraje y siendo aceptado su nombramiento por las partes su fallo será definitivo y obligatorio.

**Artículo 88.-** La Junta Directiva de la Cámara designará anualmente las personas que integren la Comisión o Sección de Arbitraje la que funcionará conforme a las normas contenidas en el Reglamento Especial que para tal fin emitirá la Cámara y que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

### CAPÍTULO XI DELEGACIONES

**Artículo 89.-** La Cámara podrá por propia iniciativa o a petición de parte interesada, establecer Delegaciones dentro del territorio en que ejerza competencia, en aquellos municipios con más de cinco comerciantes afiliados como miembros a la Cámara. Estas Delegaciones cumplirán reuniones de comunicación y colaboración entre la Cámara y la localidad en que funcione.

**Artículo 90.-** Para establecer una Delegación, la Junta Directiva de la Cámara designará un Comité Directivo, compuesto de tres comerciantes afiliados de la localidad, que actuarán como Presidente, Tesorero y Secretario, de acuerdo al orden de su designación.

**Artículo 91.-** El Presidente del Comité Directivo será el enlace con la Junta Directiva de la Cámara y podrá ser invitado a las sesiones de ésta para que informe de sus actividades.

### CAPÍTULO XII LOS COMITÉS DE TRABAJO

**Artículo 92.-** Con el objeto de lograr una mayor participación de los miembros afiliados que éstos brinden colaboración a la Cámara funcionarán comité de Trabajo Voluntario, en diferentes áreas tales como: a) Comité de Asuntos Económicos. b) Comité de Desarrollo Empresarial. c) Comité de Asuntos Arancelarios y Fiscales. d) Comité de Turismo. e) Comité de Productividad y Asuntos Laborales. f) Comité de Asuntos Educativos. g) Comité de Asuntos Jurídicos. h) Comité de Asuntos Metropolitanos. i) Comité de Asuntos Políticos. j) Comité de Afiliación y relaciones con los miembros. k) Comité de Relaciones Exteriores. l) Comité de Medio Ambiente; y, m) Comité de Mujer Empresaria. Se podrán crear Comités en otras áreas en que la Junta Directiva estime conveniente.

**Artículo 93.-** Para La creación de estos Comités, la Junta Directiva justificará su necesidad y en base a ello nombrará a quienes los integren designando un coordinador, el que deberá ser de

preferencia miembro de la Junta Directiva o del Consejo Consultivo de la Cámara.

**Artículo 94.-** Cada Coordinador es responsable directo ante la Junta Directiva por la ejecución del programa de Trabajo elaborado por el mismo Comité de que se trate y enmarcado en la política que dicte la Junta Directiva.

**Artículo 95.-** Estos comités deberán sesionar al menos una vez al mes. Los funcionarios y empleados de la Cámara están obligados al prestarles todo el apoyo necesario.

**Artículo 96.-** La Cámara promoverá la formación de gremiales de comerciantes por área de interés común entre sus miembros con el fin de que éstas brinden colaboración y asesoría a la Cámara. Comerciantes por área de interés común entre sus miembros con el fin de que éstas brinden colaboración y asesoría a la Cámara.

**Artículo 97.-** De acuerdo a sus planes y programas de trabajo, la Cámara podrá celebrar convenios de colaboración con entidades que persiguen objetivos y fines similares a los suyos.

### CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 98.-** El ejercicio social de la Cámara comenzará el 1ero. de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 99.-** Las cuestiones que se suscriben sobre la interpretación del presente Reglamento y no lo previsto en el mismo serán resueltos por la Junta Directiva, cuyos acuerdos tendrán el carácter de precepto reglamentario hasta la próxima sesión de Asamblea General en que ésta resolverá lo conveniente para lo sucesivo.

**Artículo 100.-** El presente Reglamento sólo podrá reformarse por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto y por resolución de dos tercios de votos de los asistentes.

### CAPÍTULO XIV VIGENCIA

**Artículo 101.-** El presente reglamento estará en vigencia desde su aprobación conforme el procedimiento establecido en el Artículo 29 de la Ley de Cámaras.

**Artículo 102.-** La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

**Artículo 103.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFÍQUESE. CARLOS R. FLORES, PRESIDENTE. J. DELMER URBIZO P. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**JOSÉ ERNESTO MEJÍA PORTILLO**  
SECRETARIO GENERAL

10 S. 2011

## REPÚBLICA DE HONDURAS INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION TRADICIONAL No. 08-2011

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de enero del 2011

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro número **PI/2007-000506** de Patente de Invención denominada "**HARINA DE TRIGO ENTERA BLANCA Y PROCESO PARA SU OBTENCIÓN**". De fecha 26 de noviembre de 2007, quien tiene como representante Legal al Abogado, **JAVIER ROBERTO PONCE PACHECO**, en representación de la Sociedad Mercantil **ALTEX, S. C.**, domiciliada en Paseo Las Palmas No. 820-01, Lomas de Chapultepec, CP 11000, México.

**RESULTA:** Que esta oficina de Registro en fecha 08 de junio de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**POR TANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del **Decreto Ley No. 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a **ALTEX, S.C.**, domiciliada en Paseo Las Palmas, No. 820-01, Lomas de Chapultepec, CP11000, México, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "**HARINA DE TRIGO ENTERA BLANCA Y PROCESO PARA SU OBTENCIÓN**", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de veinte años, para el período comprendido del 26 de noviembre de 2007 al 26 de noviembre de 2027.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

### NOTIFÍQUESE:

**Camilo Bendeck Pérez**  
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:** \_\_\_\_\_  
**INSCRIPCIÓN:** \_\_\_\_\_

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4986, folio 89, tomo XI de fecha 24 de enero de 2011

**Camilo Bendeck Pérez**  
Director General de Propiedad Intelectual  
10 S. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Solicitud Número: 2009-000566

Fecha de presentación: 31/03/2009

Fecha de emisión: 17/05/2011

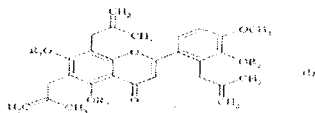
Nombre del Solicitante: LES LABORATOIRES SERVIER

Domicilio: 12, Place de la Defense, 92415 Courbevoie Cedex, Francia.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: Nuevos derivados de Diosmetina, su procedimiento de preparación y las composiciones farmacéuticas que los contienen.

**Resumen:** Tiene por objeto nuevos derivados de diosmetina, su procedimiento de preparación y las composiciones farmacéuticas que lo contienen.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Director General de Propiedad Intelectual

11 J., 11 A. y 10 S. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Solicitud Número: 2009/000502

Fecha de presentación: 18/marzo/2009

Fecha de emisión: 11/mayo/2011

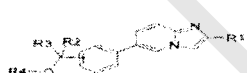
Nombre del Solicitante: SANOFI-AVENTIS

Domicilio: 174 Avenue de France, 75013 Paris, Francia

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: Derivados de 2-Aril-6-Fenil-Imidazol [1,2-a] Piridinas y su Preparación.

**Resumen:** La presente invención se refiere a los derivados de fórmula general (I) en la que: R<sub>1</sub> representa: un grupo fenilo o un grupo naftilo, pudiendo estar estos dos grupos opcionalmente sustituidos; R<sub>2</sub>, R<sub>3</sub> representan, independientemente el uno del otro, un átomo de hidrógeno, un átomo de alquilo (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>), cicloalquilo (C<sub>3</sub>-C<sub>7</sub>), cicloalquil (C<sub>3</sub>-C<sub>7</sub>) alquilenos (C<sub>1</sub>-C<sub>3</sub>), opcionalmente sustituido; un grupo arilo opcionalmente sustituido; R<sub>4</sub> representa: un átomo de hidrógeno, un grupo alquilo (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>), cicloalquilo (C<sub>3</sub>-C<sub>7</sub>) o cicloalquil (C<sub>3</sub>-C<sub>7</sub>) alquilenos (C<sub>1</sub>-C<sub>3</sub>), opcionalmente sustituido; un grupo arilo opcionalmente sustituido; con uno o varios sustituyentes en estado de base o de sal de adición.



**Reserva:** Se da protección al capítulo reivindicatorio que fue presentado ante esta Oficina de Registro, en fecha 2 de mayo de 2011, el cual comprende once (11) reclamaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Director General de Propiedad Intelectual

11 J., 11 A. y 10 S. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Solicitud Número: 2009/001057

Fecha de presentación: 25/05/2009

Fecha de emisión: 15/06/2011

Nombre del Solicitante: 40 South Energy Limited

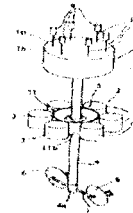
Domicilio: British Company, 16 Hanover Square, Wis 1HT London, Reino Unido.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: Convertidor de energía de las olas completamente sumergido.

**Resumen:** Se refiere a un aparato convertidor de energía de las olas que comprende al menos dos miembros (1,2) mutuamente conectados por medios conectores (4), móviles para permitir el desplazamiento mutuo de los miembros (1,2) en respuesta a las olas en el agua donde el aparato está ubicado, el aparato además comprende medios de conversión de energía (6) para convertir el movimiento de los medios conectores (4) en energía eléctrica y medios para almacenar y/o transportar a algún otro lugar la energía producida, caracterizándose el aparato por que los miembros (1,2) son miembros no flotantes completamente sumergidos con lo que el aparato de manera integral, tiene una

flotabilidad neutral, se proveen medios para mantener la posición de cada uno de dichos miembros sumergidos esencialmente en respecto al agua circundante con la cual están en contacto directo, de modo que los miembros (1,2) se moverán bajo la acción de las olas esencialmente del mismo modo que una partícula de agua sin perturbar colocada en la misma región, estando los al menos dos miembros sumergidos (1,2) mutuamente espaciados por los medios conectores (4) a los efectos de asumir posiciones respectivas afectadas de manera diferente por el movimiento del agua inducido por las olas.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Director General de Propiedad Intelectual

11 J., 11 A. y 10 S. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Solicitud Número: 2008/000359

Fecha de presentación: 28/02/2008

Fecha de emisión: 10/06/2011

Nombre del Solicitante: SANOFI-AVENTIS U.S. LLC

Domicilio: 55 Corporate Drive, Bridgewater, New Jersey 08807 Estados Unidos de América

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: "Nueva forma cristalina de un derivado de piridazino [4,5-B] INDOL"

**Resumen:** La presente invención se refiere a una nueva forma cristalina, denominada en lo sucesivo forma cristalina II, de la 7-cloro-N,N,5-trimetil-4-oxo-3-fenil-3,5-dihidro-4H-piridazino [4,5-b] indol-1-acetamida.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Director General de Propiedad Intelectual

11 J., 11 A. y 10 S. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Solicitud Número: 2007/000701

Fecha de presentación: 28/12/2007

Fecha de emisión: 14/06/2011

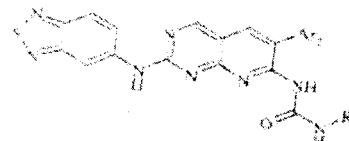
Nombre del Solicitante: SANOFI-AVENTIS

Domicilio: 174 Avenue de France, 75013 Paris Francia

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: Derivados de pirido [2,3-D] pirimidina, su preparación, su aplicación en terapéutica.

**Resumen:** La presente invención tiene como objetivo derivado de pirido [2,3d] pirimidina, su preparación y aplicación en terapéutica.



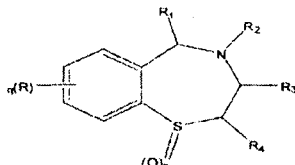
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Director General de Propiedad Intelectual

11 J., 11 A. y 10 S. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION  
 Número de Solicitud: 2008-000299  
 Número de Solicitud: PCT/US 2006-032405  
 Fecha de presentación: 25 de febrero de 2008  
 Fecha de presentación PCT: 17 de agosto de 2006  
 Fecha de emisión: 15 de junio de 2011

Nombre del Solicitante: THE TRUSTEES OF COLUMBIA UNIVERSITY IN THE CITY OF NEW YORK  
 Domicilio: 412 LOW MEMORIAL LIBRARY, 535 WEST 116TH STREET, NEW YORK, 10027 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Denominada: AGENTES PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE DESORDENES QUE INVOLUCRAN LA MODULACIÓN DE LOS RECEPTORES DEL RYR.



**Reserva:** Se concede protección a la composición y el método de preparación. Solicitud PCT/US 2006-032405 de fecha 17 de agosto de 2006.

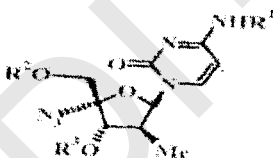
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

11 J., 11 A. y 10 S. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION  
 Número de Solicitud: 2009-000614  
 Número de Solicitud: PCT/EP 2007-060557  
 Fecha de presentación: 03 de abril de 2009  
 Fecha de presentación PCT: 04 de octubre de 2007  
 Fecha de emisión: 25 de mayo de 2011  
 Nombre del Solicitante: MENDIVIR AB  
 Domicilio: LUNASTIGEN 7, HUDDINGE, SUECIA.  
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Denominada: INHIBIDORES NUCLEOSIDICOS DEL HCV.

**Resumen:** Esta invención se refiere a la 4-amino-I-(2R, 3S, 4S, 5R)-5-azido-4-hidroxi-3-metil-tetrahydro-furan-2-il)-IH-pirimidin-2-ona (22) y sus prodrugs son inhibidores de la polimerasa del virus de la hepatitis C (HCV). También se describen composiciones y métodos para inhibir el HCV y tratar enfermedades mediadas por el HCV, procesos para preparar los compuestos e intermediarios de síntesis empleados en el proceso.



**Reserva:** Se concede protección a la composición y el método de preparación pero NO al uso del mismo. Solicitud PCT/EP 2007-060557 de fecha 04 de octubre de 2007.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

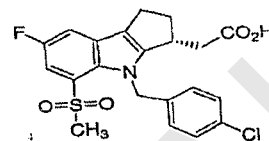
Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

11 J., 11 A. y 10 S. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION  
 Número de Solicitud: 2004-000171  
 Fecha de presentación: 14 de mayo de 2004  
 Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2010  
 Nombre del Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.  
 Domicilio: 126 EAST LINCOLN AVENUE, RAHWAY NEW JERSEY 07065-0907, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Denominación de la patente: "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE LA ARTERIOESCLEROSIS, DISLIPIDEMIAS Y CONDICIONES RELACIONADAS"

**Resumen:** La presente invención se refiere a composiciones farmacéuticas que contienen ácido nicotínico u otro agonista del receptor de ácido nicotínico y un antagonista del receptor DP, seleccionado del compuesto E o una sal o solvato farmacéuticamente aceptable del mismo en combinación con un vehículo farmacéuticamente aceptable, para el tratamiento y prevención de aterosclerosis y otras afecciones referidas en la memoria descriptiva.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

11 J., 11 A. y 10 S. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION  
 Número de Solicitud: 2008-000810  
 Fecha de presentación: 29 de mayo de 2008  
 Fecha de emisión: 21 de junio de 2011  
 Nombre del Solicitante: Colgate-Palmolive Company  
 Domicilio: New York, NY 10022, Estados Unidos de América  
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Denominada: COMPOSICIONES Y METODOS DE LIMPIEZA

**Resumen:** La presente invención se refiere a unas composiciones limpiadoras que comprenden un componente acuoso; un solvente orgánico; un surfactante amínico; un cosurfactante de amina que contiene (a) un grupo N-óxido o (b) un grupo zwitteriónico; y un surfactante no iónico; no forma de una microemulsión o un pre-concentrado de microemulsión.

**Reserva:** Protege composición, considerando el nuevo pliego reivindicatorio y modificaciones presentadas el 31 enero del 2011.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

11 J., 11 A. y 10 S. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION  
 Número de Solicitud: 2007/015683  
 Fecha de presentación: 11/mayo/2007  
 Fecha de emisión: 26/noviembre/2010  
 Nombre del Solicitante: Bayer Healthcare AG  
 Domicilio: Barkely, California, Estados Unidos de América.  
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Denominada: Modificación dirigida al sitio del FVIII.

**Resumen:** Esta invención se relaciona con muteínas del factor VIII (FVIII) que permite acoplar, en un sitio definido, a uno o más polímeros biocompatibles tales como polietilenglicol.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

**Reserva:** Se da protección al pliego reivindicatorio presentado ante esta Oficina de Registro, en fecha 24 de noviembre de 2010. El pliego contiene treinta y seis (36) reclamaciones, las cuales reúnen las condiciones del Artículo 6 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

11 J., 11 A. y 10 S. 2011.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrita, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1594-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de mayo de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-27082010-1885, por la Abogada **AMELIA KARINA GODOY PEÑA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AMIGOS DEL SUR**, con domicilio en el barrio La Ceiba, una cuadra al Este de pulpería El Torito, casa de esquina, ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a perder el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1528-2011 de fecha 08 de marzo de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AMIGOS DEL SUR**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERACIÓN:** Que el presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETRIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformados, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto No. 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AMIGOS DEL SUR**, con domicilio en el barrio La Ceiba, una cuadra al Este de pulpería El Torito, casa de esquina, ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE AMIGOS DEL SUR.****CAPÍTULO I.  
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y  
DOMICILIO.**

**Artículo 1.-** Créase la Organización no Gubernamental, la cual se denominará, Amigos del Sur, se constituye como una asociación civil, sin fines de lucro, solidaria, constituida por tiempo indefinido.

**Artículo 2.-** El domicilio legal de Amigos del Sur en la ciudad de Choluteca, barrio La Ceiba, una cuadra al Este de pulpería El Torito, casa de esquina, con ámbito de trabajo a nivel nacional, por acuerdo de la Asamblea General se podrá establecer sedes regionales y/o representantes en cualquier parte del territorio nacional y a nivel internacional.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS.**

**Artículo 3.-** Los objetivos de Amigos del Sur son los siguientes  
1.- Desarrollar proyectos que incluyan las principales necesidades de la población más desprotegida con financiamiento de Organismos Nacionales e Internacionales que permitan elevar la calidad de vida del hondureño mediante la participación activa y sostenible de la comunidad beneficiada en forma gratuita. 2.- Impulsar la construcción de un modelo de sociedad solidaria con los sectores más desprotegidos y olvidados. 3.- Desarrollar conocimientos técnicos y Administrativos que permitan a la población gestionar y realizar diferentes proyectos comunitarios según las necesidades de cada sector encaminados al combate de la pobreza. 4.- Promover una cultura artística que persiga el rescate de las tradiciones y el Folklore nacional. 5.- Fomentar una cultura investigativa en el estudiante a través del apoyo a Bibliotecas con el material didáctico preciso para complementar la educación en los niveles: Básico, medio y superior acorde a las necesidades de la comunidad favorecida en coordinación con los entes estatales correspondientes. 6.- Promocionar el corredor turístico del Sur de Honduras. 7.- Colaborar con las Instituciones Estatales de salud en proyectos de Salud integral, según las necesidades surgidas en los diferentes sectores de las comunidades. Previo a iniciar deberá gestionar los permisos y licencias ante la Secretaría de Salud. 8.- Promover actividades y proyectos de conservación del medio ambiente. Todos estos servicios se brindarán de manera gratuita y en coordinación con los entes gubernamentales correspondientes.

**CAPÍTULO III.  
DE LOS MIEMBROS.**

**Artículos 4.-** Los miembros de Amigos del Sur pueden ser: Fundadores, Activos y Honorarios: a.- Los miembros Fundadores: son todas aquellas personas que suscribieron el acta de Constitución. b.- Los miembros Activos: Son las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas con presencia en el territorio nacional que ingresen con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y asuman los derechos y obligaciones que señalan los presentes estatutos. c.- Los miembros Honorarios: son las personas naturales o jurídica nacionales o extranjeras legalmente constituidas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de Amigos del Sur y que por sus méritos y contribuciones son aceptados por si mismos o a través de sus representantes.

**Artículo 5.-** Son derechos de los Miembros fundadores y activos: a.- Elegir y ser electos, a desempeñar cualquier cargo o comisión que le fuere conferida por la Organización. b.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a excepción de los miembros Honorarios que únicamente tiene voz.

c.- Presentar propuestas para ser consideradas por la Organización.  
 d.- Participar en cualquier actividad que desarrolle u organice Amigos del Sur, sin más limitaciones que las establecidas en los reglamentos y normas específicas que podrán dictarse al respeto.  
 e.- Ejercitar el derecho de petición y apelación ante las autoridades de la Organización, en los casos en que amerite. f.- Renunciar a su calidad de miembro en cualquier momento, teniendo la libertad de expresar o no la causa, con la única limitación de hallarse solvente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la organización.  
 g.- Ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, h.-Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 6.-** Son obligaciones de los miembros Fundadores y activos: a.- Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b.- Desempeñar con eficacia los cargos o comisiones que les hubieran sido confiadas. c.- Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos y demás disposiciones adoptadas conforme a ellos y dictadas por la Asamblea General. d.- Velar porque el trabajo de la Organización esté acorde a sus objetivos. e.- Velar por la defensa de los demás miembros de Amigos del Sur, de la coordinación general, así como el de organizaciones de base vinculadas con la Organización. f.- Velar porque los acuerdos de la Asamblea General, derechos y obligaciones sean respetados por los miembros. g.- Velar por la no ingerencia de organizaciones no miembros de Amigos del Sur en contra de su visión, misión, objetivos. h.- Pagar una cuota anual de acuerdo a las disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros, durante el primer trimestre de cada año.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

**Artículo 7.-** Son órganos de dirección de la Organización: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- coordinación General.

**Artículo 8.-** La Asamblea es el órgano supremo de la Organización que expresa la voluntad colectiva de la misma y sus observaciones son de estricto cumplimiento. Está integrada por los miembros fundadores, activos y honorarios, en caso que el miembro sea una Organización deberá participar con un representante titular y un suplente debidamente acreditados.

**Artículo 9.-** Existe dos clases de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente, en el mes de febrero de cada año, y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva, debido a necesidad comprobada.

**Artículo 10.-** Las convocatorias para celebrar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, las hará la Junta Directiva por lo menos con 30 días de anticipación para la Ordinaria y 15 días para la Extraordinaria, por los medios más eficaces en donde quede comprobación de la convocatoria a todos los miembros; incluirá, lugar, fecha, hora y agenda.

**Artículo 11.-** La Asamblea General Extraordinaria se realizará por acuerdo de la Junta Directiva a solicitar de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos como tales.

**Artículo 12.-** La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria deberá contener además del lugar, fecha y hora de la celebración, el motivo de la reunión y la agenda. Estas Asambleas contemplarán temas a discutir de importancia para el éxito de la Organización.

**Artículo 13.-** La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se realizará en cualquier lugar de la República pero preferiblemente en Choluteca o en el lugar que designe la mayoría simple de los miembros debidamente inscritos.

**Artículo 14.-** La Asamblea General Ordinaria se realizará con el quórum de la mitad más uno de los miembros inscritos, a excepción de las disposiciones siguientes: a.- Si para el día fijado en la convocatoria no hubiere quórum, la Asamblea se realizará dos horas después con los presentes miembros fundadores, activos, y honorarios, en caso que el miembro sea una organización deberá participar con un representante titular o un suplente debidamente acreditado, dejando constancia de lo actuado en el acta respectiva. b.- En las Asambleas sólo pueden participar los miembros que se encuentren solventes en sus obligaciones con la Organización, así como en el cumplimiento de las regulaciones contenidas en los reglamentos y criterios respectivos. Según lo estipulado en el reglamento interno mismo que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 15.-** Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán con el voto favorable con la mitad más uno de los miembros asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria con las terceras partes de los miembros asistentes debidamente inscritos. En caso de empate el presidente tiene derecho a voto de calidad.

**Artículo 16.-** Tiene derecho a voto el representante propietario, sólo en su ausencia lo tendrá el suplente. Ningún miembro tendrá más de un voto.

**Artículo 17.-** No se aceptarán en la Asamblea General la participación de otras organizaciones a no ser aquellas que determinan estos Estatutos o el Reglamento respectivo.

**Artículo 18.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva. b.- Dictar lineamientos generales para el desarrollo del Plan de Trabajo de la Organización. c.- Aprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto para cada período social. d.- Discutir, aprobar o improbar la memoria de labores, inventarios, balances generales, el informe de gastos y el informe de auditorías. e.- Resolver sobre cualquier asunto que la Junta Directiva somete para su consideración. f.- Cualquier otra atribución que por ley del país o por virtud de estos Estatutos le pudiera corresponder, lo que incluye aquellas atribuciones no delegadas a otro órgano.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir y aprobar las reformas, modificaciones o enmiendas a los Estatutos o Reglamentos de la Organización. b.- Resolver con facultad exclusiva sobre adquisición y enajenación de bienes inmuebles. c.- Interpretar los presentes Estatutos conforme al procedimiento que fije el Reglamento respectivo. d.- Resolver sobre la disolución o liquidación de la Organización, en caso de disolución decidir a que institución serán donados los bienes de la Organización. e.- Resolver sobre la afiliación a otras instancias organizativas nacionales e internacionales. f.- Remover o sustituir cualquier miembro de la Junta Directiva, cuando existan las razones que motiven lo anterior que serán regulado en el reglamento interno. g.- Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Artículo 20.-** La Junta Directiva se integrará por cinco miembros, con los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y un Vocal, quienes deben ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país; electos cada dos años por la Asamblea General Ordinaria. Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos solamente por un período más.

**Artículo 21.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Elegir al Coordinador General de la Organización quien será el responsable de ejecutar las políticas de la Organización a través de la ejecución de programas, planes y proyectos. b.- Nombrar las comisiones de trabajo necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la



Organización. c.- Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, reglamentos y las disposiciones y resoluciones emanadas de la Asamblea General. d.- Ordenar la convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. e.- Recibir cuentas sobre la Administración del patrimonio y autorizar los informes financieros semestrales. f.- Presentar a la Asamblea General, la Memoria anual de laborales, inventarios, balances generales e informes de auditoría. g.- Establecer procedimientos, reglas e instrumentos para la gestión y manejo de los proyectos de la Organización de acuerdo a estos Estatutos y a los lineamientos de la Asamblea General. h.- Dictaminar ante la Asamblea General la Admisión de nuevos miembros. i.- Presentar a consideración de la Asamblea General el presupuesto anual de la Organización. j.- Representar nacional e internacionalmente a todos los miembros en el marco de estos Estatutos. k.- Llevar los libros de secretaria, contabilidad, registros de miembros según sea el caso. l.- Otras que dispongan la Asamblea General.

**Artículo 22.** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses y cuando sea necesario o a solicitar de al menos tres de sus integrantes.

**Artículo 23.-** Las funciones de los miembros de la Junta Directiva son: **A.- Atribuciones del Presidente:** a) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva y las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización y a las demás que le otorgue estos Estatutos, los reglamentos y la Asamblea General. c) Hacer los respectivos depósitos y retiros de fondos juntamente con el tesorero en una Institución financiera del país, previa Autorización de la Asamblea General. d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las elecciones de Asamblea General y Junta Directiva. e) Registrar junto con el Tesorero su firma en alguna institución financiera para beneficio de la Organización. **B.- Atribuciones del Secretario:** a) Levantar actas de las sesiones de Junta Directiva y reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, b) Firmar juntamente con el Presidente las actas referidas, c) Convocar a sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y las de Junta Directiva y las demás que se otorguen estos Estatutos, los reglamentos. d) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de Asamblea General anterior. **C.- Atribuciones del Tesorero:** a) Asesorar, evaluar y supervisar las finanzas de la Organización. b) Tomar juntamente con la Junta Directiva las resoluciones pertinentes en el área Económica y Financiera. c) Hacer los respectivos depósitos y retiros de fondos juntamente con el presidente en una Institución financiera de País, previa Autorización de la Asamblea General. d) Las demás que le otorguen estos estatutos, los reglamentos y la Asamblea General. e) Registrar junto con el presidente su firma en las instituciones financieras del país necesarias en beneficio de la Organización. **D.- Atribuciones del Fiscal:** a) Velar por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones de todos los miembros y de los funcionarios de alta jerarquía de la Organización. b) Revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las que sean ordenadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, e informar a la Junta Directiva sobre toda violación a los Estatutos reglamentos o resoluciones de la Asamblea General. c) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Organización. **E.- Atribuciones del Vocal:** a) Sustituir en sus funciones al Presidente o a cualquiera de sus miembros cuando se ausentaren temporalmente o cuando su ausencia fuere definitiva mientras la Asamblea General eliga al sustituto, b) A las demás que le otorguen estos Estatutos, los reglamentos y las Asamblea General.

#### DE LA COORDINACIÓN GENERAL

**Artículo 24.-** Las funciones ejecutivas de la Organización estarán a cargo de un Coordinador General. Sus atribuciones son las siguientes: a.- Velar por el buen funcionamiento Administrativo

y operativo de la Organización. b.- Elegir y nombrar al equipo técnico que se encargará de acuerdo a los perfiles de la Junta Directiva de ejecutar planes y proyectos de la Organización de acuerdo a los perfiles que señale la Junta Directiva. c.- Coordinar la ejecución de los planes y proyectos de la Organización. d.- Elaborar la memoria anual de labores y los informes contables financieras. e.- Disponer todo lo relativo a la Administración, contratación, funciones y regímenes de personal Administrativo y técnico de acuerdo a los lineamientos dados por la Asamblea General a través de la Junta Directiva, f.- Gestionar recursos nacionales y extranjeros para el logro de los objetivos, planes y proyectos de la Organización. g.- Dirigir la Administración técnica y financieras de la organización de conformidad a los planes y programas aprobados por la Asamblea General. h.- Otras que le delegue la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO.

**Artículo 25.-** El patrimonio de la Organización estará integrado por los bienes que posea y que adquiera en el futuro por cualquier título legal.

**Artículo 26.-** Serán recursos de la Organización las donaciones, herencias, legados, subvenciones, cuotas de los miembros, voluntarios, así mismo como las aportaciones fijadas por la Asamblea General, contribuciones de benefactores, productos de colseccas, conferencias, cursos y publicaciones así como por todos los ingresos provenientes de las actividades específicas y de actos permitidos por la Ley.

#### CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

**Artículo 27.-** La disolución será acordada por la Asamblea General extraordinaria con el voto favorable de la mayoría calificada de los miembros de la Organización. La Organización podrá disolverse: a) Cuando no pudiere continuar cumpliendo sus objetivos señalados en los presentes Estatutos. b) Por disposición del setenta y cinco por ciento de los miembros reunidos de la Organización, c) Por Sentencia Judicial, d) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 28.-** Al acordarse la liquidación de la Organización, se nombrará hasta un máximo de tres liquidadores, que integraran la comisión liquidadora la cual será señalada por la Asamblea General Extraordinaria, quienes cumplirán las funciones siguiente: a.- Ostentar la representación de la Organización durante la liquidación. b.- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación. c.- Exigir de su Administración a toda persona que haya manejado intereses de la Organización y que no ostente el correspondiente finiquito. d.- Otorgar finiquitos conforme el reglamento respectivo. e.- Rendir cuenta de su Administración al final de la liquidación y disponer la práctica del balance general que deberá someterse a aprobación de la Asamblea General Extraordinaria que al efecto se celebre. f.- liquidar las obligaciones que se frente a terceros.

**Artículo 29.-** De existir remanente, la Asamblea General Extraordinaria correspondiente deberá aprobar el traslado de los bienes permanentes a una entidad que tenga fines similares a los de la Organización liquidada o a una Institución benéfica legalmente

constituida en el país que designe la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 30.-** La Comisión liquidadora por razones de su cargo tendrá todos los deberes y derechos que le otorgue la Asamblea General Extraordinaria y las leyes de Honduras, con el único propósito de disolver y liquidar la Organización.

**SEGUNDO:** La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AMIGOS DEL SUR, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los Estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento Económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismo.

**TERCERO:** La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AMIGOS DEL SUR, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del interior y Población, indicado nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AMIGOS DEL SUR, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u Organismos con los que se relacione en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AMIGOS DEL SUR, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el exedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúne objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GECETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y

Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Previa a extender la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativos No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL**". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central a los once días del mes de agosto de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

10 S. 2011

## Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 003/2010.**

Santa Rosa de Copán, 12 de enero de 2009

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegado del órgano Superior a un órgano Inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Abner Noel Mejía	Alisson Yalila Portillo Wahlung	Copán	Santa Rosa de Copán

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

**P.M. RODOLFO H. MORENO**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

## Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 03-2011**

Santa Rosa de Copán, 10 de enero de 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegado del órgano Superior a un órgano Inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Digno Alonso Madrid Granados	Amanda de Jesús Lara	Copán	Santa Rosa de Copán

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

**JUAN CARLOS LAGOS FUENTES**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

## Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 04-2011**

Santa Rosa de Copán, 13 de enero de 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegado del órgano Superior a un órgano Inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Roberto Alexander Claros Pineda	Zenadia Ilene Perdomo Tábora	Copán	Santa Rosa de Copán

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

**JUAN CARLOS LAGOS FUENTES**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

## Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 05-2011

Santa Rosa de Copán, 25 de enero de 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegado del órgano Superior a un órgano Inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Sergio Adonay Tábora Gonzales	Maritza Alejandra Caballero Pérez	Copán	Santa Rosa de Copán

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

**JUAN CARLOS LAGOS FUENTES**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

## Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 06-2011

Santa Rosa de Copán, 02 de febrero de 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegado del órgano Superior a un órgano Inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Edwar Rigoberto Perdomo	Nilda Mercedes Valentín Vásquez	Copán	Santa Rosa de Copán

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

**JUAN CARLOS LAGOS FUENTES**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN